# Luís Hernando Guzmán Suárez

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogota.D.C.Calle15 No 10-26 - Of 205 B – Tel 3 521849/Cel:3152349751-E-mail: luishguzmans@gmail.com


1

Bogotá. D.C. Abril 23 de 2015.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E.S.D.

OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTRAS EXPENSAS DE P.H. DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO; NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.

MARLENY PERDOMO CUELLAR Mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificada con la cedula de ciudadania No28.681.458 de Chaparral - Tolima. Obrando en mi calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1. Por medio del presente escrito, manifiesto al señor juez que confiero poder amplio y suficiente al abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ Mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por cuotas de administración y otras expensas contra ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO; NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ. Propietarios del apartamento 403 del interior 13 del Conjunto Residencial Condado Santa Lucia I ubicado en la calle 54 Sur No 24 A – 44.Con matricula inmobiliaria No 50 S – 40180788. Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar libremente, conciliar, pedir, aportar pruebas, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la defensa de los intereses del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 los cuales represento y en general las demás facultades otorgadas por el articulo 70 del C.P.C.

Sirvase, Señor Juez otorgarle personería a mi apoderado Dr. GUZMAN SUAREZ, en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente mandato.

Cordialmente,

MARLENY PERDOMO CUELLAR
C.C. No28.681.458 De Chaparral - Tolima
Representante legal Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1

Acepto,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
C.C. 79.466.026 DE BOGOTA D.C.
T.P. No 147.393 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL DE DOCUMENTO PRIVADO

NOTARIA 57

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustin Fuertes Morales, certifico que el anterior instrumento privado, dirigido a:

Juez
fue presentado personalmente por
PERDOMO CUELLAR MARLENY
Identificado con: C.C 28681458
tarjeta profesional
Bogotá D.C. 24/04/2015
a las 8:18:14 5h6hvgbh5gfg5fvb

verifique en
www.notariaenlinea.com
29E79J8GPWJDI2YY

A4

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO
57
CINCUENTA Y SIETE
BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20150630038621
Fecha: 06/04/2015

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 131 del 13 de Julio de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 54 SUR # 24 A - 44 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 877 del 22 de Marzo de 2006, corrida ante la Notaría 21 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S-815267.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Marzo de 2015 se eligió a:
MARLENY PERDOMO CUELLAR con CÉDULA DE CIUDADANIA 28681458,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2015 al 31 de Marzo de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Ratificación del Cargo de Administradora

SANDRA MILENA RODRIGUEZ AMARILLO
ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150630038621

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/04/2015 09:02 AM



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO236301 / Nº GP0201

BOGOTÁ HUMANA

.. Tel: . Email:

06/04/2015 09:02 AM

CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I
NIT 800.234.411-0

La suscrita Representante Legal, del conjunto residencial Condado Santa Lucia I, certifica que el inmueble, ubicado en la Calle 54 Sur No. 24 A 44 del Apartamento 403 Interior 13 nombre de los propietarios señores ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, adeudan la suma de Sesi millones quinientos sesenta mil novecientos setenta y dos pesosm/cte,por concepto de cuotas de administracion, interes de mora y otras cuotas, discriminados asi:

**Cuota de administracion**

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/11/2011 | 30/11/2011 | Administracion Noviembre de 2011 | $ 51,812 |
| 01/12/2011 | 31/12/2011 | Administracion Diciembre de 2011 | $ 83,000 |
| 01/01/2012 | 31/01/2012 | Administracion Enero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/02/2012 | 28/02/2012 | Administracion Febrero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/03/2012 | 31/03/2012 | Administracion Marzo de 2012 | $ 87,800 |
| 01/04/2012 | 30/04/2012 | Administracion Abril de 2012 | $ 87,800 |
| 01/07/2012 | 31/07/2012 | Administracion Julio de 2012 | $ 87,800 |
| 01/08/2012 | 31/08/2012 | Administracion Agosto de 2012 | $ 87,800 |
| 01/09/2012 | 30/09/2012 | Administracion Septiembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/10/2012 | 31/10/2012 | Administracion Octubre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/11/2012 | 30/11/2012 | Administracion Noviembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/12/2012 | 31/12/2012 | Administracion Diciembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/01/2013 | 31/01/2013 | Administracion Enero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/02/2013 | 28/02/2013 | Administracion Febrero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/03/2013 | 31/03/2013 | Administracion Marzo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/04/2013 | 30/04/2013 | Administracion Abril de 2013 | $ 103,000 |
| 01/05/2013 | 31/05/2013 | Administracion Mayo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/06/2013 | 30/06/2013 | Administracion Junio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/07/2013 | 31/07/2013 | Administracion Julio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/08/2013 | 31/08/2013 | Administracion Agosto de 2013 | $ 103,000 |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | Administracion Septiembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | Administracion Octubre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | Administracion Noviembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | Administracion Diciembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | Administracion Enero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | Administracion Febrero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | Administracion Marzo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | Administracion Abril de 2014 | $ 118,400 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | Administracion Mayo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | Administracion Junio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | Administracion Julio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | Administracion Agosto de 2014 | $ 118,400 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | Administracion septiembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | Administracion Octubre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | Administracion Noviembre de 2014 | $ 118,400 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | Administracion diciembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | Administracion Enero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | Administracion Febrero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | Administracion Marzo de 2015 | $ 123,800 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Administracion Abril de 2015 | $ 123,800 |
| TOTAL | | | **$ 4,164,812** |

**Cuota de Extraordinaria**

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Cuota Extra asamblea General | $ 321,352 |
| TOTAL | | | **$ 321,352** |

**SANCIONES,RECARGOS Y MULTAS DE ASAMBLEA**

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Sancion de asamblea 26 de Febrero /12 | $ 75,560 |
| 01/03/2013 | 01/04/2013 | Sancion de asamblea Marzo /13 | $ 78,600 |
| 01/04/2014 | 01/05/2014 | Sancion de asamblea 16 Febrero /14 | $ 82,132 |
| 01/03/2015 | 01/04/1931 | Sancion de asamblea 22 Febrero /15 | $ 85,916 |
| TOTAL | | | **$ 322,208** |

**INTERES DE MORA**

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Interes de mora hasta 30 Abril/15 | $ 1,752,600 |
| | | | **$ 1,752,600** |

**TOTAL DE LA DEUDA** **$ 6,560,972**

Atentamente,

MARLENY PERDOMO CUELLAR
Administradora

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Señor:
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1 P.H. CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ APTO 403 INT 13.**

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.466.055 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 147.893 del C. S. de la J. En mi calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I**. Me permito presentar demanda ejecutiva singular por cuotas de administración contra los señores; **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.** Mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá para que por los tramites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se libre orden de pago a favor de mi representado y en contra de los antes mencionados, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

## HECHOS

1. Los señores **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ** Son propietarios del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S - 40180788 ubicado en la calle 54 sur No 24 A – 44 apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencia Condado Santa Lucia 1.

2. Los aquí demandados adeudan al Conjunto residencial condado Santa Lucia 1 las cuotas correspondientes y su interés desde el mes de noviembre de 2011 hasta la fecha de presentación de esta demanda, según cuenta de cobro expedida por la representante legal del conjunto que me permito anexar a la presente demanda.

3. A pesar de los continuos requerimientos para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por los morosos en mención.

4. La anterior obligación es clara, expresa y exigible.

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

96

## PRETENSIONES

Determino en forma clara y precisa la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas de admón. vencidas y multas por inasistencia de acuerdo a lo normado. Así:

**Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($51.812.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011**.
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($83.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011**.
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012**.
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012**.
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012**.
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

90

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013**.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013**.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013**.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.** Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2015.y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($321.352.) valor correspondiente a cuota extraordinaria en asamblea general de fecha 26 de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($75.600..) valor de la sanción por inasistencia asamblea del 26 de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012.y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($78.600.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 1 de marzo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($82.132.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 16 de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 16 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($85.916.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 22 de febrero de 2015..**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 22 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Para un total por cuotas de administración de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($4.164.812.oo).**

**SEGUNDO:** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.752.700.oo) por concepto de interés de mora.

**TERCERO:** Por el total de la obligación que a la fecha suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.560.972.oo) mas las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación con sus correspondientes a intereses. **CUARTO:** Por costas procesales y agencias en derecho.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Me permito manifestar que la cuantía que corresponde al asunto que pretendo instaurar, es de **MINIMA CUANTIA** , por ascender a la suma de ***SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $6.560.000.*** Valor de la pretensión principal, que es inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad Ley 1564 de 2012; y el cumplimiento de la presente obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

14

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 680 y 779 del C. de Cio y el Régimen de Propiedad horizontal ley 675 de 2001 y demás normas pertinentes y concordantes con la demanda que pretendo instaurar.

## PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

1. Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro zona sur.
2. Certificado de representación legal de la administradora del conjunto.
3. Cuenta de cobro expedido por la admón. del conjunto

## ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda con traslados a cada uno de los demandados.
3. Poder conferido.
4.

## N O T I F I C A C I O N E S

Los demandados **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ**, podrán ser notificados en su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Residencia en la Calle 54 sur No 24ª-44 del apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucia 1.

La señora **MARTHA MARLENY PERDOMO CUELLAR**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1,** en la ciudad de Bogotá. D.C. Como domicilio y residencia en la calle 54 sur No 24ª-44 oficina de administración del conjunto.

El suscrito apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 Dr. LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ** en la ciudad de Bogotá D.C. En la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No 10-26 Oficina 205B.

Del señor juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.**
C. C. No79.466.055 de Bogotá D.C.
T. P. No.147.893 del C. S. de la J.

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

## PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
05/05/2015 9:28:20a. m.

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVOS

FECHA NUEVA PRESENTACION
30/07/2015

SECUENCIA:. 7049

| IDENTIFICACION: | NOMBRE : | APELLIDOS: | TIPO DE PARTE |
|---|---|---|---|
| 8002344110 | CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO | | 01 |
| 79466055 | LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ | GUZMAN SUAREZ | 03 |

**OBSERVACIONE**:

**FUNCIONARIO DE REPARTO**

WILMER ANDREY CASAS MENDOZA

7049

v. 2.0 **MFTS**

2015 - 1239

16

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 04 DE AGOSTO DE 2015, PARA CALIFICAR DEMANDA NUEVA, CON PRESENTACION PERSONAL SI, COPIAS ARCHIVO SI, TRASLADOS SI., Sin Medida Cautelar

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**
**ACUERDOS Nos. PSAA14-10078 Y PSAA15-10336 DEL C.S.J.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015)

**EXPEDIENTE No. 2015-1239**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de $25.773.440.oo (Año 2015), véase al respecto que en el acápite de pretensiones se avizora, que las mismas ascienden a la suma de $6'560.972, en donde se encuentran incluidos los intereses causados desde la fecha en que se debía cumplir la obligación hasta la presentación de la demanda, e inclusive los demás valores causados. De igual manera se advierte que el demandado (s) tiene (n) su domicilio y/o lugar de residencia en la localidad de Tunjuelito.

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PSAA15-10336 del 29 de Abril de 2015 y PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, definió las reglas de reparto para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así como amplió las competencias territoriales de los mismos, determinando que los Despachos Judiciales de la Localidad de Ciudad Bolívar, tendrán competencia adicional sobre la Localidad de Tunjuelito; y a su vez, los Despachos Judiciales de la Localidad de Kennedy, tendrán competencia adicional sobre la Localidad de Bosa.

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas

y Competencia Múltiple de la localidad de Ciudad Bolívar, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Casa de la Justicia de la Localidad de Ciudad Bolívar, para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas correspondientes. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**
**Juez.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 124 fijado hoy _____ a la hora de las
8:00 A.M.
20 OCT 2015
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

18

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Octubre 28 de 2.015

Oficio No. 3343

Señores
CASA DE LA JUSTICIA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR (Juzgado de Pequeñas Causas)
Avenida Villavicencio Calle 61 Sur No 20 F – 20 Ciudad Bolívar
Ciudad

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 1239**
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I P.H.**
**DEMANDADO: ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ**

En atención a auto de fecha veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince (2015), ordeno remitir el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla. Lo anterior para los fines pertinentes.

Van en Un (1) cuaderno (s) en 20 folios útiles y un (1) cuaderno de traslados.

Sírvase proceder de conformidad.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Fecha: 09 NOV 2015
Hora:
Folios:
Recibí:

Cordialmente,

GINA PAOLA VARON BLANCO
Secretaria

19

**INFORME DE RADICACIÓN**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PAGARÉ** | ____ | **CHEQUE** | ____ | **LETRA DE CAMBIO** | ____ |
| **CONTRATO** | ____ | **ACTA DE CONCILIACIÓN** | ____ | **PODER** | X |
| **ESCRITURA PÚBLICA** | ____ | **CERTIFICADO DE LIBERTAD** | | | X |
| **DEMANDA** | X | **MEDIDAS CAUTELARES** | ____ | | |
| **COPIAS TRASLADO** | X | **COPIAS ARCHIVO** | | | X |

**OTROS** Acta de Reparto, al Juzgado 3ª C.M.C y Remiten Juzgados C. Bolívar

**OBSERVACIONES:** _____

_____

O. Hoyos

**FUNCIONARIO JUDICIAL**

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD DE USAQUÉN

Al Despacho del Señor

___ 1. Se allegó escrito
___ 2. No se cumplió
___ 3. La parte
___ 4. Venció
___ 5. Vencido
Lo(s) pro
___ 6. M
___ 7. El
No
___ 8. L
___ 9.
___ 10. Otro

Fecha:

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince

Código Único: 11 001 4103 001 2015 00404 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA I-PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de $51.812,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $83.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.38.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de $321.352,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de $75.560,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de $78.600,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de $82.132,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de $85.316,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 22 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 23 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se prueben legalmente y dentro de la respectiva etapa procesal.

1.47.- Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora deprecados en el numeral 2° del acápite de pretensiones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cobro de dichos réditos se derivan de cada una de las multas, expensas ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de su exigibilidad, las cuales, se encuentran comprendidas dentro de la presente orden de apremio, junto con los respectivos intereses moratorios.

1.48.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- Tramitar el presente asunto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 427 y SS., del C. de P.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

3.- Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

4.- Se reconoce personería al abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE.

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**
(1)

LCHR

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 171 hoy 17 NOV 2015 a la hora de las 8:00 A.M

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

31

POSTAL
LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA

**Logística & Mensajería** NIT 830 098 513 - 9

## Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

**Señor(a).**
JUEZ CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

**C E R T I F I C A C I O N**

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **54553**

NUMERO DE GUIA:..... **26170973 - EJECUTIVO SINGULAR**
PROCESO:..... 2015-1239
DEMANDANTE:..... CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA I
DEMANDADO:..... ROSALBA RAMIREZ y Otros
PERSONA A NOTIFICAR:..... ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO
DIRECCION DE NOTIFICACION: CLL 54 SUR 24 A 44 APT 403 INT 13 **(Hoy Dirección Verificada y Actualizada en Terreno CLL 55 SUR 24 44 APT 403 INT 13 CONDADO DE SANTA LUCIA I)** de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN:..... SI RESIDE
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: CITATORIO Art. 315 del C.P.C. - lo enunciado en (01 FOLIOS)
TRAMITE..... ENTREGA
FECHA DE ENTREGA:..... VIERNES 15 DE ENERO DE 2016 a las 01:27 pm
**la persona que atendió se identifico como o con:**
RECIBIO:..... Sello 20/20 SEGURIDAD LTDA NIT. 830,109,960-7 CONDADO DE SANTA LUCIA I

POSTAL EXPRESS SS S.A.S NIT 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

ZONA: 0
TIPO: 54553

26170973

| FECHA DEL ENVIO: | ORIGEN: | DESTINO: |
|---|---|---|
| 15-diciembre-20 | BOGOTA | BOGOTA |

DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO
DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104
TELEFONO: NIT./C.

DESTINATARIO

PARA: CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO DE PEQUEÑA[illegible] AUSAS ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO
DIRECCION: CL 54 SUR 24 A 44 APT 403 INT 13 DE LA CIUDAD DE BOGO[illegible]C
CANTIDAD: 1 PIEZAS

REC POSTAL | SOBRES | PAQUETES | CAJAS | OTROS

| PIEZAS | PESO (kGS.) | VOLUMEN | L | A | A | PESO VOL | DICE CONTENER |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 54553 | | | | | | | |

| $ VALOR DECLARADO | $ VALOR FLETE | $ VALOR PRIMA | $ VALOR OTROS | $ VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

Observaciones: Conjunto 5 pisos ladrillo arriba gris y verde pta metal

Los terminos y condiciones del Contrato de Mensajeria y del Contrato de Transporte de Carga pueden ser consultados en nuestra pagina de internet www.postalexpress.com.co Contactos Quejas o Reclamos rastreo de envios www.postalexpress.com.co Linea de atencion al cliente [illegible]

FIRMA REMITENTE
C.C:

20/20 SEGURIDAD LTDA.
NIT 830.109.960-7
CONDADO DE SANTA LUCIA I

FECHA DE ENTREGA: 15 Ene 16 HORA 1:27
Se Actualizo Direccion
RECIBIDO A SATISFACCION
Nombre Legible
C.C:

DEVOLUCION:
Desconocido / Rehusado / No reside
No reclamado / Direccion errada / Novedad Operativa

FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:
1 2 3

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:

Kra CLL 54 55 Sur 24 - 44

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

POSTAL
JAKELIN SILVA B.

Postal Logística & Mensajería
Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012
Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial. el fundador
Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37
E-mail: jackiesilva.ja@hotmail.com

32

WWW.ABOGADOSCIVILESASOCIADOS.COM

*Luis Hernando Guzmán Suarez*

Bogotá. D.C. – Calle 15 No 10-26 Of. 205B. - Tel 3521849 - Cel: 3152349751 – Emailluishguzmans@gmail.com

Señor
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA I CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO.

EXPEDIENTE No. 2015 - 404

ASUNTO: APORTO CERTIFICACION DE NOTIFICACION ART. 315 del C.P.C

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de referencia. Respetuosamente me permito aportar a su despacho la certificación de la notificación del artículo 315 del C.P.C.

NOTIFICACIONES: En la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No 10-26 oficina 205B Tel 3521849 Cel. 3152349751 Email: luishguzmans@gmail.com.

RECIBIDO
Fecha: 07 APR 2016
Hora: 11:20 am

Del señor Juez,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
C.C. No.79.466.055 de Bogotá
T.P. No. 147.893 del C.S. de la J.

33

**Logística & Mensajería** NIT 830 098 513 - 9

**Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado**

**Señor(a).**

JUEZ CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

**C E R T I F I C A C I O N**

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **53872**

NUMERO DE GUIA:..... **26525103 - EJECUTIVO SINGULAR**
PROCESO:..... 2015-1239
DEMANDANTE:..... CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA I
DEMANDADO:..... ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO y Otros
PERSONA A NOTIFICAR:..... ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO ✓
DIRECCION DE NOTIFICACION: CLL 54 SUR 24 A 44 APT 403 INT 13 (Hoy Dirección Verificada y Actualizada en Terreno CLL 55 SUR 24 44 APT 403 INT 13 CONDADO DE SANTA LUCIA I) de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR
RESIDE O LABORA EN
ESTA DIRECCIÓN:..... SI RESIDE
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 320 del C.P.C., CON COPIA DE DEMANDA Y COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (28 FOLIOS)
TRAMITE..... ENTREGA
FECHA DE ENTREGA:..... MARTES 05 DE ABRIL DE 2016 a las 18:50 ✓
**la persona que atendió se identifico como o con:**
RECIBIO:..... Sello 20/20 SEGURIDAD LTDA NIT. 830,109,960-7 CONDADO DE SANTA LUCIA I

POSTAL EXPRESS SS S.A.S NIT 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

POSTAL LOGISTICA Y MENSAJERIA

ZONA: SUR
TIPO: 53872

26525103

| FECHA DEL ENVIO: | ORIGEN: | DESTINO: |
|---|---|---|
| 01-abril-2016 | BOGOTA | BOGOTA |

REMITENTE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO
DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104
TELEFONO: NIT./C.

DESTINATARIO
PARA: CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR
ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO
DIRECCION: CL 54 SUR 24 A 44 APT 403 INT 13
CANTIDAD: 1 PIEZAS

C POSTAL EXPRESS — SOBRES ☐ PAQUETES ☐ CAJAS ☐ OTROS ☐

| PIEZAS | PESO (KGS.) | VOLUMEN L | VOLUMEN A | A | PESO VOL | DICE CONTENER |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3872 | | | | | | |

| $ VALOR DECLARADO | $ VALOR FLETE | $ VALOR PRIMA | $ VALOR OTROS | $ VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

Observaciones: Conjunto 5 pisos ladrillo y cafe pta metal negra

Los terminos y condiciones del Contrato de Mensajería o del Contrato de Transporte de Carga pueden ser consultados en nuestra pagina de internet www.postalexpress.com.co Contactos Quejas o Reclamos rastreo de envios www.postalexpress.com.co Linea de atencion al cliente 5951796

FIRMA REMITENTE
C.C.

FECHA DE ENTREGA: 05 04 2016 18:50

20/20 SEGURIDAD LTDA.
NIT. 830.109.960-7
CONDADO DE SANTA LUCIA I

Nombre Legible C.C.

DEVOLUCION:
Desconocido ☐ No reclamado ☐
Rehusado ☐ Direccion errada ☐
No reside ☐ Novedad Operativa ☐

FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:
1 DIA MES AÑO HORA
2 DIA MES AÑO HORA
3 DIA MES AÑO HORA

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:
DIA MES AÑO HORA

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL

JAKELIN SILVA B.

34

# POSTAL EXPRESS
## LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializdo

## Recibo de Caja

53872

28 F OK

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Ciudad | Bogotá D.C. | FECHA | DÍA 31 | MES 03 | AÑO 2016 |
| Recibido de | Luis Hernando Guzman | Tel: | | | Dto. Aviso con C. $6.000= |
| Remite | Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas | | | | |
| La suma de (en letras) | Seis mil pesos mlcte | | | | |
| Demandante | Conjunto Residencial Condado Santa Lucia | | | | Proceso 2015-1239 |
| Destinatario | Rosalba Ramirez de Guerrero | | | | |
| Dirección | Calle 54 Sur Nº 24A-44 Apto 403 Int 13. | | | | |
| Observaciones: | | | | | |

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

Firma Autorizada

NOTA
- Consta de prueba de pago
- Guia del respectivo envio
- Certificación original

CONSULTA TU ENVÍO
www.postalexpress.com.co

ronaldblio01@gmail.com • Cel: 320 291 4847

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2
Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • jackiesilvaja@hotmail.com

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Dirección: AV Villavicencio calle 61 sur No 20f-20

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 C.P.C.

Fecha de Envió
31/03/2016

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor(a): **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO**

Dirección: CALLE 54 SUR No 24 A – 44 APT.403 INT. 13 CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1.

Ciudad: BOGOTÁ D.C

Juzgado de origen: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PQUEÑAS CAUSAS.
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Número de Radicación: 2015 – 1239
Fecha de Providencia: 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1.

DEMANDADO: **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO Y OTROS**

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 17 de noviembre del año 2015, donde se admitió la demanda 2015-1239, y profirió mandamiento de pago, proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino.

El (la) notificado (a), dentro de los 3 días siguientes podrá retirar las copias a que haya lugar en la Secretaria del Juzgado, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal de la DEMANDA, del Mandamiento de pago y/o auto admisorio de la demanda.

POSTAL
31 MAR. 2016
COPIA COTEJA CON LA ORIGINAL

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
C.C. No.79.466.055 de Bogotá
T.P. No. 147.893 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Dirección: AV Villavicencio calle 61 sur No 20f-20

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 C.P.C.

Fecha de Envió
31/03/2016

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor(a): **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO**

Dirección: CALLE 54 SUR No 24 A – 44 APT.403 INT. 13 CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1.

Ciudad: BOGOTÁ D.C

Juzgado de origen: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PQUEÑAS CAUSAS.
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Número de Radicación: 2015 – 1239
Fecha de Providencia: 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1.

DEMANDADO: **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO Y OTROS**

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 17 de noviembre del año 2015, donde se admitió la demanda 2015-1239, y profirió mandamiento de pago, proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino.

El (la) notificado (a), dentro de los 3 días siguientes podrá retirar las copias a que haya lugar en la Secretaria del Juzgado, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal de la DEMANDA, del Mandamiento de pago y/o auto admisorio de la demanda.

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
C.C. No 79.466.055 de Bogotá
T.P. No. 147.893 del C.S. de la J.

31 MAR. 2016
COPIA COTEJA CON LA ORIGINAL

37

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Señor:
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ - APTO 403 INT 13.**

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.466.055 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 147.893 del C. S. de la J., atentamente manifiesto al Señor Juez que como apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I,** constituido en régimen de propiedad horizontal con Nit 800.234.411- 0 , representado legalmente por **MARLENY PERDOMO CUELLAR,,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la C. C. No 28.681.458 de Chaparral (Tolima); respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de formular **DEMANDA EJECUTIVA**, contra los Señores; **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ,** mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, que para los trámites del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se libre **ORDEN DE PAGO**, en favor de mi representado y en contra de los antes mencionados, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

## H E C H O S

**PRIMERO:** Los Señores **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ,** son propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle 54 sur No 24ª-44 del apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucia 1,con Matricula inmobiliaria No 50S-40180788.

**SEGUNDO:** Los demandados, adeudan al Conjunto residencial Condado Santa Lucia 1 las Cuotas correspondientes y su interés desde el mes de Noviembre de 2011 hasta la fecha de la presentación de la demanda, según las cuentas de cobro expedidas por la administradora y que anexo en el proceso de la referencia.

**TERCERO:** A pesar de los continuos requerimientos para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por los morosos en mención.

**CUARTO:** La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible.

POSTAL
31 MAR. 2016
COPIA COTEJA CON LA ORIGINAL

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

## PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1,** por las siguientes sumas:

| FECHA | CONCEPTO | VALOR | FECHA DE EXIGIBILIDAD |
|---|---|---|---|
| 01/11/11 | Cuota de administración | $51.812.00 | 30/11/11 |
| 01/12/11 | Cuota de administración | $83.000.00 | 30/12/11 |
| 01/01/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/01/12 |
| 01/02/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 28/02/12 |
| 01/03/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/03/12 |
| 01/04/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/04/12 |
| 01/05/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/05/12 |
| 01/06/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/06/12 |
| 01/07/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/07/12 |
| 01/08/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/08/12 |
| 01/09/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/09/12 |
| 01/10/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/10/12 |
| 01/11/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/11/12 |
| 01/12/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/12/12 |
| 01/01/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/01/13 |
| 01/02/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 28/02/13 |
| 01/03/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/03/13 |
| 01/04/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/04/13 |
| 01/05/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/05/13 |
| 01/06/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/06/13 |
| 01/07/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/07/13 |
| 01/08/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/08/13 |
| 01/09/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/09/13 |
| 01/10/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/10/13 |
| 01/11/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/11/13 |
| 01/12/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/12/13 |
| 01/01/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/01/14 |
| 01/02/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 28/02/14 |
| 01/03/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/03/14 |
| 01/04/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/04/14 |
| 01/05/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/05/14 |
| 01/06/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/06/14 |
| 01/07/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/07/14 |
| 01/08/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/08/14 |
| 01/09/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/09/14 |
| 01/10/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/10/14 |
| 01/11/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/11/14 |
| 01/12/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/12/14 |
| 01/01/15 | Cuota de administración | $123.800.00 | 30/01/15 |
| 01/02/15 | Cuota de administración | $123.800.00 | 28/02/15 |
| 01/03/15 | Cuota de administración | $123.800.00 | 30/03/15 |
| 01/04/15 | Cuota de administración | $123.800.00 | 30/04/15 |

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA
CON EL ORIGINAL

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Para un total por cuotas de administración de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($4.164.812.oo)

**SEGUNDO:** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.752.700.oo) por concepto de interés de mora.

**TERCERO:** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 321.352.oo) por concepto de cuota extraordinaria del 26 de Febrero de 2012.

**CUARTO:** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($322.208) por concepto de sanción inasistencia asambleas asi: 26 de Febrero de 2012 por valor de $75.560, 1 de Marzo de 2013 por $78.600.oo, 1 de Abril de 2014 por $82.132.oo, 1 de Marzo de 2015 por $ 85.916.oo.

**QUINTO:** Por el total de la obligación que a la fecha suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.560.972.oo) mas las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación con sus correspondientes intereses.

**SEXTO:** Por costas procesales y agencias en derecho.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer del presente proceso en razón a que es de minima cuantía, puesto que el valor de la pretensión principal es inferior a cuarenta. **salarios minimos mensuales legales vigentes, de conformidad Ley 1564 de 2012**; y el cumplimiento de la presente obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

## DERECHO

Fundo mi solicitud en los Art., 680 y 779 del C. de Co.,y en virtud del Régimen de Propiedad Horizontal Ley 675 del año 2001 y demás normas pertinentes y concordantes en el presente proceso.

## PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de los siguientes pruebas

1. Certificado de tradición y libertad expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro. 2. Certificación de representación legal expedida por la alcaldía local. 3. Cuenta de cobro expedidas por la Administración CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1.

POSTAL
31 MAR 2016
CON LA ORIGINAL

*Luís Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

## ANEXOS

1. Los documentos enunciados en la parte de las pruebas. 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados. 3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado. 4. Escrito de medidas previas.

## NOTIFICACIONES

Los demandados **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ**, podrán ser notificados en la Calle 54 sur No 24ª-44 del apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucia 1.

La señora **MARTHA MARLENY PERDOMO CUELLAR**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1,** en la calle 54 sur No 24ª-44 oficina de administración del conjunto.

El suscrito apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 Dr. LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ** en la secretaría de su despacho o en la calle 15 No 10-26 Oficina 205B.

Del señor juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.**
C. C. No79.466.055 de Bogotá D.C.
T. P. No.147.893 del C. S. de la J.

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Señor:
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

24927 22JUN'15 PM 3:22
JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

ASUNTO: ESCRITO DE SUBSANACION DEMANDA

REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD. No 2015 - 261 DE MINIMA CUANTIA DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ APTO 403 INT 13.

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.466.055 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 147.893 del C. S. de la J. En mi calidad de apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I. Me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

## 1. COMPETENCIA Y CUANTIA

Me permito precisar la cuantia que corresponde al asunto que pretendo instaurar, que es de MINIMA CUANTIA cuantia, por ascender a la suma de *SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $6.560.000.* puesto que el valor de la pretensión principal es inferior a quince salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo normado en la ley 1395 de 2010 art 3.

## 2. PRETENSIONES

Excluyo de las pretensiones los meses que refieren a mayo y junio.

3. Me permito aclarar las fechas de exigibilidad de cada una de las expensas demandadas en relación con **nuevo certificado** de la obligación expedido por mi poderdante ya que se encontraba errado en relación con las expensas de los meses de agosto de 2012 y agosto de 2013.

| FECHA | CONCEPTO | VALOR | FECHA DE EXIGIBILIDAD |
|---|---|---|---|
| 01/11/11 | Cuota de administración | $51.812 00 | 30/11/11 |
| 01/12/11 | Cuota de administración | $83.000.00 | 31/12/11 |
| 01/01/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 31/01/12 |
| 01/02/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 28/02/12 |
| 01/03/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 31/03/12 |
| 01/04/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/04/12 |
| 01/07/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 31/07/12 |
| 01/08/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 31/08/12 |
| 01/09/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/09/12 |
| 01/10/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 31/10/12 |
| 01/11/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 30/11/12 |
| 01/12/12 | Cuota de administración | $87.800.00 | 31/12/12 |
| 01/01/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 31/01/13 |

CORREO
31 MAR. 2016
COTEJA
COPIA ORIGINAL

*Luís Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

| | | | |
|---|---|---|---|
| **01/01/13** | **Cuota de administración** | **$103.000.00** | **31/01/13** |
| 01/02/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 28/02/13 |
| **01/03/13** | **Cuota de administración** | **$103.000.00** | **31/03/13** |
| **01/04/13** | **Cuota de administración** | **$103.000.00** | **30/04/13** |
| **01/05/13** | **Cuota de administración** | **$103.000.00** | **31/05/13** |
| 01/06/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/06/13 |
| **01/07/13** | **Cuota de administración** | **$103.000.00** | **31/07/13** |
| **01/08/13** | **Cuota de administración** | **$103.000.00** | **31/08/13** |
| 01/09/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/09/13 |
| **01/10/13** | **Cuota de administración** | **$103.000.00** | **31/10/13** |
| 01/11/13 | Cuota de administración | $103.000.00 | 30/11/13 |
| **01/12/13** | **Cuota de administración** | **$103.000.00** | **31/12/13** |
| **01/01/14** | **Cuota de administración** | **$118.400.00** | **31/01/14** |
| 01/02/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 28/02/14 |
| **01/03/14** | **Cuota de administración** | **$118.400.00** | **31/03/14** |
| **01/04/14** | **Cuota de administración** | **$118.400.00** | **30/04/14** |
| **01/05/14** | **Cuota de administración** | **$118.400.00** | **31/05/14** |
| 01/06/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/06/14 |
| **01/07/14** | **Cuota de administración** | **$118.400.00** | **31/07/14** |
| **01/08/14** | **Cuota de administración** | **$118.400.00** | **31/08/14** |
| 01/09/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/09/14 |
| **01/10/14** | **Cuota de administración** | **$118.400.00** | **31/10/14** |
| 01/11/14 | Cuota de administración | $118.400.00 | 30/11/14 |
| **01/12/14** | **Cuota de administración** | **$118.400.00** | **31/12/14** |
| **01/01/15** | **Cuota de administración** | **$123.800.00** | **31/01/15** |
| 01/02/15 | Cuota de administración | $123.800.00 | 28/02/15 |
| **01/03/15** | **Cuota de administración** | **$123.800.00** | **31/03/15** |
| 01/04/15 | Cuota de administración | $123.800.00 | 30/04/15 |

4. Determino en forma clara y precisa la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas de admón. vencidas y multas por inasistencia de acuerdo a lo normado. Así:

**Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($51.812.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($83.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POSTAL
31 ENE. 2013
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGI

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el

JUZGADO 31 CIVIL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA CON LA ORIGINAL

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.**

31 MAR 2016
COPIA IGUAL CON LA ORIGINAL

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013..**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31 MAR. 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.** Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2015.y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POSTAL
31 MAR 2015
COPIA COTEJA CON LA ORIGINAL

**Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($321.352.) valor correspondiente a cuota extraordinaria en asamblea general de fecha 26 de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($75.600..) valor de la sanción por inasistencia asamblea del 26 de febrero de 2012.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012.y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($78.600.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 1 de marzo de 2013.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($82.132.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 16 de febrero de 2014.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 16 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($85.916.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 22 de febrero de 2015..**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 22 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POSTAL
3 MAR. 2016
COPIA COTEJA
COPIA ORIGINAL

Para un total por cuotas de administración de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($4.164.812.oo). **SEGUNDO:** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.752.700.oo) por concepto de interés de mora. **TERCERO:** Por el total de la obligación que a la fecha suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.560.972.oo) mas las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación con sus correspondientes a intereses. **CUARTO:** Por costas procesales y agencias en derecho.

*Luís Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

50

**NOTIFICACIONES**

Los demandados **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ**, podrán ser notificados en su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Residencia en la Calle 54 sur No 24ª-44 del apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucia 1.

La señora **MARTHA MARLENY PERDOMO CUELLAR**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1,** en la ciudad de Bogotá. D.C. Como domicilio y residencia en la calle 54 sur No 24ª-44 oficina de administración del conjunto.

El suscrito apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 Dr. LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ** en la ciudad de Bogotá D.C. En la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No 10-26 Oficina 205B.

De esta manera y estando en términos de ley doy por subsanada la presente demanda.

**IMPORTANTE:** Anexo nueva certificación de la deuda expedido por la administración del Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1

Del señor juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.**
C. C. No79.466.055 de Bogotá D.C.
T. P. No.147.893 del C. S. de la J.

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I
NIT 800.234.411-0

La suscrita Representante Legal, del conjunto residencial Condado Santa Lucia I, certifica que el inmueble, ubicado en la Calle 54 Sur No. 24 A 44 del Apartamento 403 Interior 13 nombre de los propietarios señores ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, adeudan la suma de Sesi millones quinientos sesenta mil novecientos setenta y dos pesosm/cte,por concepto de cuotas de administracion, interes de mora y otras cuotas, discriminados asi:

Cuota de administracion

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/11/2011 | 30/11/2011 | Administracion Noviembre de 2011 | $ 51,812 |
| 01/12/2011 | 31/12/2011 | Administracion Diciembre de 2011 | $ 83,000 |
| 01/01/2012 | 31/01/2012 | Administracion Enero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/02/2012 | 28/02/2012 | Administracion Febrero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/03/2012 | 31/03/2012 | Administracion Marzo de 2012 | $ 87,800 |
| 01/04/2012 | 30/04/2012 | Administracion Abril de 2012 | $ 87,800 |
| 01/07/2012 | 31/07/2012 | Administracion Julio de 2012 | $ 87,800 |
| 01/08/2012 | 31/08/2012 | Administracion Agosto de 2012 | $ 87,800 |
| 01/09/2012 | 30/09/2012 | Administracion Septiembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/10/2012 | 31/10/2012 | Administracion Octubre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/11/2012 | 30/11/2012 | Administracion Noviembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/12/2012 | 31/12/2012 | Administracion Diciembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/01/2013 | 31/01/2013 | Administracion Enero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/02/2013 | 28/02/2013 | Administracion Febrero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/03/2013 | 31/03/2013 | Administracion Marzo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/04/2013 | 30/04/2013 | Administracion Abril de 2013 | $ 103,000 |
| 01/05/2013 | 31/05/2013 | Administracion Mayo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/06/2013 | 30/06/2013 | Administracion Junio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/07/2013 | 31/07/2013 | Administracion Julio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/08/2013 | 31/08/2013 | Administracion Agosto de 2013 | $ 103,000 |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | Administracion Septiembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | Administracion Octubre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | Administracion Noviembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | Administracion Diciembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | Administracion Enero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | Administracion Febrero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | Administracion Marzo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | Administracion Abril de 2014 | $ 118,400 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | Administracion Mayo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | Administracion Junio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | Administracion Julio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | Administracion Agosto de 2014 | $ 118,400 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | Administracion septiembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | Administracion Octubre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | Administracion Noviembre de 2014 | $ 118,400 |

31 MAR. 2015
COPIA COTEJA CON LA ORIGINAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | Administracion diciembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | Administracion Enero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | Administracion Febrero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | Administracion Marzo de 2015 | $ 123,800 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Administracion Abril de 2015 | $ 123,800 |
| TOTAL | | | $ 4,164,812 |

Cuota de Extraordinaria

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Cuota Extra asamblea General | $ 321,352 |
| TOTAL | | | $ 321,352 |

SANCIONES,RECARGOS Y MULTAS DE ASAMBLEA

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Sancion de asamblea 26 de Febrero /12 | $ 75,560 |
| 01/03/2013 | 01/04/2013 | Sancion de asamblea Marzo /13 | $ 78,600 |
| 01/04/2014 | 01/05/2014 | Sancion de asamblea 16 Febrero /14 | $ 82,132 |
| 01/03/2015 | 01/04/1931 | Sancion de asamblea 22 Febrero /15 | $ 85,916 |
| TOTAL | | | $ 322,208 |

INTERES DE MORA

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Interes de mora hasta 30 Abril/15 | $ 1,752,600 |
| | | | $ 1,752,600 |

TOTAL DE LA DEUDA $ 6,560,972

Atentamente,

MARLENY PERDOMO CUELLAR
Administradora

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

153

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince

Código Único: 11 001 4103 001 2015 00404 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA I-PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de $51.812,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $83.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

31 MAR. 2016
COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

3 ABR 2015
COPIA COTEJA CON LA ORIGINAL

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

31 MAR. 2016
COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

RECIBIDO
31 MAR 2015
COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

POSTAL
31 MAY 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.38.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

31 MAR 2016
COPIA COTEJA CON EL ORIGINAL

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de $321.352,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de $75.560,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de $78.600,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

31 MAR 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de $82.132,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de $85.316,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 22 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 23 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se prueben legalmente y dentro de la respectiva etapa procesal.

1.47.- Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora deprecados en el numeral 2° del acápite de pretensiones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cobro de dichos réditos se derivan de cada una de las multas, expensas ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de su exigibilidad, las cuales, se encuentran comprendidas dentro de la presente orden de apremio, junto con los respectivos intereses moratorios.

1.48.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- Tramitar el presente asunto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 427 y SS., del C. de P.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

3.- Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL

4.- Se reconoce personería al abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

LCHR

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 771 hoy a la hora de las 8:00 A.M

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

POSTAL
31 MAR 2016
COPIA COTEJA CON LA ORIGINAL

64

WWW.ABOGADOSCIVILESASOCIADOS.COM
*Luis Hernando Guzmán Suarez*
Bogotá. D.C. – Calle 15 No 10-26 Of. 205B. - . Tel 3521849 - Cel. 3152349751 – Emailluishguzmans@gmail.com

Señor:
JUEZ CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA CONTRA ROSALBA RAMIREZ GUERRERO.
RAD: 2015-404.

ASUNTO: APORTO CERTIFICACION DE NOTIFICACION ART. 320 C.P.C.

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**, domiciliado y residente en Bogotá D.C. identificado con cedula de ciudadanía No. 79.466.055 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 147.893 del Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho la certificación de la notificación del art. 320 del C.P.C.

**NOTIFICACIONES:** En la oficina ubicada en la calle 15 No 10-26 oficina 205B o a los números: Tel 3521849 Cel. 3152349751 Email: luishguzmans@gmail.com.

Cordialmente,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
C.C. No.79.466.055 de Bogotá
T.P. No. 147.893 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

RECIBIDO
Fecha: 29 JUN 2016
Hora: 2:10 pm
Folios: 32 FOLIOS
Recibí:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y [illegible] DE BOGOTÁ
[illegible] LOCALIDAD BOLÍVAR

Al Despacho del S[illegible]

___ 1. Se allegó [illegible] oportuno.
___ 2. No se [illegible] cumplió.
___ 3. La prueba [illegible] ordenó.
___ 4. Venció [illegible] ejecutoriada
___ 5. Venció [illegible] de Reposición.
___ La [illegible] frente al auto anterior.
___ 6. Venció [illegible] término, SI___ NO___
___ 7. El [illegible]
No [illegible] se pronunció en (los) siguiente(s)
___ 8. Dando cumplimiento [illegible] SI___ NO___
___ 9. Se presentó la anterior solicitud [illegible]
___ 10. Otro [illegible]

Fecha: 30 JUN 2016

Secretaria (o)

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil dieciséis

Código Único: 11 001 4103 001 2015 00404 00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio a la señora ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, se surtió por aviso conforme consta en el certificado obrante a folio 33 de la presente encuadernación, quien dentro del término concedido por el despacho guardó silencio.

2.- Una vez integrado el contradictorio, esto es, surtida la notificación en debida forma de los señores Nancy Guerrero Ramírez y Leonardo Guerrero Ramírez, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

(1)

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

La anterior providencia se notificó por estado No. 115 hoy _____ 2016 a la hora de las 8:00 A.M

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CUIDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

___ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
___ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
___ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
___ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
___ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronunció(aron) en tiempo; SI___ NO___
___ 6. Venció el término probatorio
___ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI____ NO _____
___ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
___ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
X 10. Otro Requerir art 317 C.G.P.

Fecha: 29 SEP 2017

Secretaria (o)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Localidad Ciudad Bolívar

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete

Código Único: 11 001 4103 001 2015 00404 00

Previo a resolver, el Despacho al tenor de las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del CGP, y de la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se colige que la parte demandante no ha promovido acto alguno o cumplido con la carga procesal indispensable para continuar con el trámite del mismo, por cuanto resulta incontestable que no ha mostrado interés alguno en notificar el mandamiento ejecutivo calendando 12 de noviembre de 2015 (fls. 20 a 30), circunstancia por la cual con fundamento en la precitada disposición normativa, el Juzgado, **DISPONE**:

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a cumplir con las cargas procesales antes señaladas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción deprecada

**SEGUNDO.- Permanezca** el expediente en la secretaría hasta el fenecimiento del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE.**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**
(1)

LCHR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

La anterior providencia se notificó por estado No. 128 hoy 05 OCT 2017 a la hora de las 8:00 A.M

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

67

07069356921Z

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

# CERTIFICA :

Que el día 15 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

| | |
|---|---|
| **Juzgado remitente:** | Juzgado 1 De Pequeñas Causas De Bogota |
| **N° Radicado:** | 2015-404 |
| **Demandado o Citado:** | Leonardo Guerrero Ramirez |
| **Dirección:** | Calle 54 No. 24 A - 44 Apto. 403 Int. 13 Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1 |
| **Ciudad:** | Bogota |
| **La diligencia se pudo realizar:** | SI |
| **Recibido Por:** | Sello Condado De Santa Lucia I |
| **C.C. ó N° Identificación:** | |
| **Contenido:** | Art. 315 |
| **Observaciones:** | La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado |

Copia Guia

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 del mes de noviembre del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Linea Bogotá

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

68

070693570111

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

# CERTIFICA :

Que el día 15 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

| | |
|---|---|
| **Juzgado remitente:** | Juzgado 1 De Pequeñas Causas De Bogota |
| **N° Radicado:** | 2015-404 |
| **Demandado o Citado:** | Nancy Guerrero Ramirez |
| **Dirección:** | Calle 54 Sur No. 24 A - 44 Apto. 403 Int. 13 Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1 |
| **Ciudad:** | Bogota |
| **La diligencia se pudo realizar:** | SI |
| **Recibido Por:** | Sello Condado De Santa Lucia I |
| **C.C. ó N° Identificación:** | |
| **Contenido:** | Art. 315 |
| **Observaciones:** | La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado |

Copia Guia

070693570111

Destinatario/Demandado
NANCY GUERRERO RAMIREZ

Fecha de envio 11/11/2017
P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/LUIS HERNANDO GUZMAN

Direccion de entrega
CALLE 54 SUR NO. 24 A - 44 APTO. 403 INT. 13 CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1

Remitente/Demandante
JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA/CONJUNTO

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
315

Proceso :
EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION

Rad. No.
2015-404

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL LEY 794 DE ENERO 8 DE 2003 - ARTS. 291 Y 315 DEL C.P.C.

Valor
6900

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Informacion Segundo Intento de entrega-causal de devolucion

Observaciones

Observaciones

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 del mes de noviembre del año 2017.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Linea Pag 13

Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**
**Av. Villavicencio Calle 61 Sur No 20F – 20.**

## CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
**LEY 794 DE ENERO 8 DE 2003 - ARTS 301 Y 315 DEL C.P.C.**

Señora(ita):
NANCY GUERRERO RAMIREZ.
CALLE 54 SUR No 24ª -44 APTO 403 INT 13.
CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1
Bogotá D.C.

| FECHA | | | DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE | SERVICIO POSTAL |
|---|---|---|---|---|
| Día | Mes | Año | | |
| 10 | 11 | 2017 | JUZGADO PRIMERO(1) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C. | |

| JUZGADO DE ORIGEN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Día | Mes | Año |
| JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMON. | 12 | 11 | 2015 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO | RADICACIÓN |
|---|---|---|
| CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 | NANCY GUERRERO RAMIREZ C.C. 51.748.874. | 2015 - 404 |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 12 de Noviembre de 2015 por la cual se profirió auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago. Se le informa que debe comparecer a este despacho en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio en horario de lunes a viernes de 8am a 1 pm y de 2pm a 5 pm con el fin de notificarle personalmente de la providencia emanada por este despacho de fecha 17 de Noviembre de 2015.

COMPO EXPRESS NIT: 800.005.329 - 4 CONTRATO 2803 LEY 794 DE 2003
10 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Postal No 0270
Resolución Ministerio de Comunicaciones No 000576 del 3 de Abril de 2012

TEMPO EXPRESS 070693570111
NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

Atentamente,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
Abogado - Apoderado demandante.
CALLE 15 No 10-26 oficina 205B. TEL 3521849 - CEL 3152349751
Email. luishguzmans@gmail.com

20

Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**
**Av. Villavicencio Calle 61 Sur No 20F – 20.**

## CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
**LEY 794 DE ENERO 8 DE 2003 - ARTS 301 Y 315 DEL C.P.C.**

**Señor:**
LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.
CALLE 54 SUR No 24ª -44 APTO 403 INT 13.
CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1
Bogotá D.C.

| FECHA | | | DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE | SERVICIO POSTAL |
|---|---|---|---|---|
| Día | Mes | Año | | |
| 10 | 11 | 2017 | JUZGADO PRIMERO(1) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C. | |

| JUZGADO DE ORIGEN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Día | Mes | Año |
| JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMON. | 12 | 11 | 2015 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO | RADICACIÓN |
|---|---|---|
| CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 | LEONARDO GUERRERO RAMIREZ C.C. 79.401.951. | 2015 - 404 |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 17 de Noviembre de 2015 por la cual se profirió auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago. Se le informa que debe comparecer a este despacho en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio en horario de lunes a viernes de 8am a 1 pm y de 2pm a 5 pm con el fin de notificarle personalmente de la providencia emanada por este despacho de fecha 17 de Noviembre de 2015.

10 NOV 2017

Atentamente,

TEMPO EXPRESS 07069356921Z
NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
Abogado - Apoderado demandante.
CALLE 15 No 10-26 oficina 205B. TEL 3521849 - CEL 3152349751
Email. luishguzmans@gmail.com

*Abogados Civiles Asociados*
LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Bogotá D.C. Calle 15 No 10-26 Of.205 B. Tel 3521849. Cel. 315234975 abogadoscivilesasociados@gmail.com

21

Bogotá D.C. Noviembre 17 de 2017.

Señor:
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA. D.C.**
**E.S.D.**

**REF.**
**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**
**DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ –AP 403. INT 13.**
**RAD. 2015-404**

**ASUNTO:**
**APORTO NOTIFICACIONES ARTICULO 315 DEL C.P.C.**

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.** Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia. Me dirijo a su despacho con el fin de aportar notificaciones art 315 del C.P.C. de los señores **NANCY y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.**
Aporto certificaciones y cotejados en cuatro (4) folios.

**NOTIFICACIONES:** Calle 15 No 10-26 Oficina 205B Tel 3521849 – Cel. 3152349751. Email luishguzmans@gmail.com

Del señor Juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
C.C. No 79.466.055 de Bogotá.
T.P. No 147.893 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
RECIBIDO
Fecha: 17 NOV 2017
Hora: 10:35 Am.
Folios: 6
Recibí:

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

72

07069491110J

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

# CERTIFICA :

Que el día 17 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

| | |
|---|---|
| **Juzgado remitente:** | Juzgado 1 De Pequeñas Causas De Bogota |
| **N° Radicado:** | 2015-404 |
| **Demandado o Citado:** | Nancy Guerrero Ramirez |
| **Dirección:** | Calle 54 Sur No. 24 A - 44 Apto. 403 Int. 13 Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1 |
| **Ciudad:** | Bogota |
| **La diligencia se pudo realizar:** | SI |
| **Recibido Por:** | Sello Condado De Santa Lucia I |
| **C.C. ó N° Identificación:** | |
| **Contenido:** | Art. 320 Citacion Para Diligencia De Notificacion Por Aviso Ley 794 De Enero 8 De 2003- Articulo 320 Del C.P.C. - Anexo Mandamiento De Pago Y / O Auto Admisorio De La Demanda , Copia De La Demanda Con Poder Y Anexos |
| **Observaciones:** | La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado |

**Copia Guia**

Observaciones

TEMPO EXPRESS

07069491110J

Destinatario/Demandado
NANCY GUERRERO RAMIREZ

Fecha de envio
16/11/2017

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA-LUIS HERNANDO GUZMAN

Direccion de entrega
CALLE 54 SUR NO. 24 A - 44 APTO. 403 INT. 13 CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1

Remitente/Demandante
JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA/CONJUNTO

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Articulo
320

Proceso :
EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMON

Rad. No.
2015-404

Recibido por

17 NOV 2017

CONDADO SANTA LUCIA I

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO LE 794 DE ENERO 8 DE 2003- ARTICULO 320 DEL C.P.C. - ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO Y / O AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA , COPIA DE LA DEMANDA CON PODER Y ANEXOS

Valor
0/100

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 18 del mes de noviembre del año 2017.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Linea Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.
Av. Villavicencio Calle 61 Sur No 20F – 20.

## CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
LEY 794 DE ENERO 8 DE 2003 - ARTICULO 320 DEL C.P.C.

TEMPO EXPRESS 07069491110J
NOTIFICACIONENLINEA
CRa. 10 14-78

Señora(ita):
NANCY GUERRERO RAMIREZ.
CALLE 54 SUR No 24ª -44 APTO 403 INT 13.
CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCI. . .
Bogotá D.C.

| FECHA | | | DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE | SERVICIO POSTAL |
|---|---|---|---|---|
| Día | Mes | Año | | |
| 10 | 11 | 2017 | JUZGADO PRIMERO(1) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C. | |

| JUZGADO DE ORIGEN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Día | Mes | Año |
| JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMON. | 12 | 11 | 2015 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO | RADICACIÓN |
|---|---|---|
| CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 | NANCY GUERRERO RAMIREZ C.C.51.748.874. | 2015 - 404 |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 17 de Noviembre de 2015 por la cual se profirió auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado – dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos mandamiento de pago y/o auto admisorio de la demanda, copia de la demanda con poder y anexos.

TEMPO EXPRESS NIT: 805.005.329 - 4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003
18 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO SE CUTEJO CON EL ENVIADO EL DIA
Operador Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones No 000576 del 3 de Abril de 2012

Atentamente,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Abogado - Apoderado Demandante.
CALLE 15 No 10-26 oficina 205B. TEL 3521849 - CEL 3152349751
Email. luishguzmans@gmail.com.

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince

Código Único: 11 001 4103 001 2015 00404 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA I-PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de $51.812,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $83.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
1 6 NOV 2015
Registro Postal No. 0277
Resolución Ministerio de Comunicaciones

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

472 BUS 000 329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

1.8.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

EXPRESS
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones

1.13.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO S
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

PRETENSIONES

Determino en forma clara y precisa la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas de admón. vencidas y multas por inasistencia de acuerdo a lo normado. Así:

**Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($51.812.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($83.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá, D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B --Tel.3521849 Cel 3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT 806.005.329 - 4
COTEJADO &
EXPRESO LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TEMPO EXPRESS NIT: 800.005.329-4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003
16 NOV 2012
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

91

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT 806.005.329-4
TEMPO EXPRESS LTDA
COTEJADO
LEY 794 - 2003
18 NOV 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TEMPO EXPRESS NIT 805.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.** Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 2058 –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2015.y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($321.352.) valor correspondiente a cuota extraordinaria en asamblea general de fecha 26 de febrero de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
LEY 794 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($75.600..) valor de la sanción por inasistencia asamblea del 26 de febrero de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012.y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($78.600.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 1 de marzo de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($82.132.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 16 de febrero de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 16 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($85.916.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 22 de febrero de 2015..

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 22 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Para un total por cuotas de administración de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($4.164.812.oo).

SEGUNDO: Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.752.700.oo) por concepto de interés de mora.

TERCERO: Por el total de la obligación que a la fecha suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.560.972.oo) mas las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación con sus correspondientes a intereses. CUARTO: Por costas procesales y agencias en derecho.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Me permito manifestar que la cuantía [illegible] asunto que pretendo instaurar, es de MINIMA CUANTIA , por ascender a la suma de *SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $6.560.000*. Valor de la pretensión principal, que es inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad Ley 1564 de 2012; y el cumplimiento de la presente obligación es [illegible] Bogotá D.C.

NIT 306.005.329 - 4
TEMPO EXPRESS S.A.S. COTEJADO 8
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO AL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luisfguzmans@gmail.com

96

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 680 y 779 del C. de Cio y el Régimen de Propiedad horizontal ley 675 de 2001 y demás normas pertinentes y concordantes con la demanda que pretendo instaurar.

## PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

1. Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro zona sur.
2. Certificado de representación legal de la administradora del conjunto.
3. Cuenta de cobro expedido por la admón del conjunto

## ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda con traslados a cada uno de los demandados.
3. Poder conferido.
4.

## N O T I F I C A C I O N E S

Los demandados ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, podrán ser notificados en su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Residencia en la Calle 54 sur No 24ª-44 del apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucia 1.

La señora MARTHA MARLENY PERDOMO CUELLAR, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1, en la ciudad de Bogotá. D.C. Como domicilio y residencia en la calle 54 sur No 24ª-44 oficina de administración del conjunto.

El suscrito apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 Dr. LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ en la ciudad de Bogotá D.C. En la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No 10-26 Oficina 205B.

Del señor juez,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.
C. C. No 79 466.055 de Bogotá D.C
T. P. No.147.893 del C. S. de la J.

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I
NIT 800.234.411-0

La suscrita Representante Legal, del conjunto residencial Condado Santa Lucia I, certifica que el inmueble, ubicado en la Calle 54 Sur No. 24 A 44 del Apartamento 403 Interior 13 nombre de los propietarios señores ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, adeudan la suma de Sesi millones quinientos sesenta mil novecientos setenta y dos pesosm/cte,por concepto de cuotas de administracion, interes de mora y otras cuotas, discriminados asi:

Cuota de administracion

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/11/2011 | 30/11/2011 | Administracion Noviembre de 2011 | $ 51,812 |
| 01/12/2011 | 31/12/2011 | Administracion Diciembre de 2011 | $ 83,000 |
| 01/01/2012 | 31/01/2012 | Administracion Enero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/02/2012 | 28/02/2012 | Administracion Febrero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/03/2012 | 31/03/2012 | Administracion Marzo de 2012 | $ 87,800 |
| 01/04/2012 | 30/04/2012 | Administracion Abril de 2012 | $ 87,800 |
| 01/07/2012 | 31/07/2012 | Administracion Julio de 2012 | $ 87,800 |
| 01/08/2012 | 31/08/2012 | Administracion Agosto de 2012 | $ 87,800 |
| 01/09/2012 | 30/09/2012 | Administracion Septiembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/10/2012 | 31/10/2012 | Administracion Octubre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/11/2012 | 30/11/2012 | Administracion Noviembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/12/2012 | 31/12/2012 | Administracion Diciembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/01/2013 | 31/01/2013 | Administracion Enero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/02/2013 | 28/02/2013 | Administracion Febrero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/03/2013 | 31/03/2013 | Administracion Marzo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/04/2013 | 30/04/2013 | Administracion Abril de 2013 | $ 103,000 |
| 01/05/2013 | 31/05/2013 | Administracion Mayo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/06/2013 | 30/06/2013 | Administracion Junio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/07/2013 | 31/07/2013 | Administracion Julio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/08/2013 | 31/08/2013 | Administracion Agosto de 2013 | $ 103,000 |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | Administracion Septiembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | Administracion Octubre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | Administracion Noviembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | Administracion Diciembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | Administracion Enero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | Administracion Febrero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | Administracion Marzo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | Administracion Abril de 2014 | $ 118,400 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | Administracion Mayo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | Administracion Junio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | Administracion Julio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | Administracion Agosto de 2014 | $ 118,400 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | Administracion septiembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | Administracion Octubre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | Administracion Noviembre de 2014 | $ 118,400 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | Administracion diciembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | Administracion Enero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | Administracion Febrero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | Administracion Marzo de 2015 | $ 123,800 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Administracion Abril de 2015 | $ 123,800 |
| TOTAL | | | $ 4,164,812 |

Cuota de Extraordinaria

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Cuota Extra asamblea General | $ 321,352 |
| TOTAL | | | $ 321,352 |

SANCIONES,RECARGOS Y MULTAS DE ASAMBLEA

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Sancion de asamblea 26 de Febrero /12 | $ 75,560 |
| 01/03/2013 | 01/04/2013 | Sancion de asamblea Marzo /13 | $ 78,600 |
| 01/04/2014 | 01/05/2014 | Sancion de asamblea 16 Febrero /14 | $ 82,132 |
| 01/03/2015 | 01/04/1931 | Sancion de asamblea 22 Febrero /15 | $ 85,916 |
| TOTAL | | | $ 322,208 |

INTERES DE MORA

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Interes de mora hasta 30 Abril/15 | $ 1,752,600 |
| | | | $ 1,752,600 |

TOTAL DE LA DEUDA $ 6,560,972

Atentamente,

MARLENY PERDOMO CUELLAR
Administradora

TEMPO EXPRESS NIT: 806.006.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

(99)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40180788



Impreso el 17 de Abril de 2015 a las 10:24:33 a.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-05-1994 RADICACION: 1994-25521 CON: ESCRITURA DE: 06-04-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0015FSSY COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2153 de fecha 06-04-94 en NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA INTERIOR13 APTO 403 con area de 72.33MTS2 con coeficiente de .4635 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 70% POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CATANIA S.A, INVERSIONES COLPATRIA S.A. POR ESCRITURA 1703 DEL 22-03-94 NOTARIA 21 .INVERSIONES COLPATRIA S.A. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. POR ESCRITURA 3025 DEL 30-08-93 NOTARIA 32.-INVERSIONES COLPATRIA S.A. 10% INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CATANIA S.A. ,20% SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, 20% CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ,20% CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ,30% ADQUIRIERON POR COMPRA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO MEDIANTE ESCRITURA 10371 DEL 09-11-92 NOTARIA 21.-ESTE RELOTEO POR ESCRITURA 3330 DEL 26-07-84 NOTARIA 4A. CON REGISTRO AL FOLIO 050-815267.ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LA EXTENSION, MEDIDAS Y LINDEROS POR LA ESCRITURA 10371 MENCIONADA ANTERIORMENTE.-EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SEGUN ESCRITURA 3563 DEL 18-12-80 NOTARIA 21 CON REGISTRO AL FOLIO 050-603805.-ESTE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA DE BOGOTA Y DE VALLES DE UBATE Y CHIQUINQUIRA C.AR. POR LA ESCRITURA 3478 DEL 15-11-1978 NOTARIA 18 CON REGISTRO AL FOLIO 050-499860 .-ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A LA INSTITUCION DE BENEFICENCIA LLAMADA ZORAIDA CADAVID DE SIERRA POR LA ESCRITURA 10330 DEL 20-12-1968 NOTARIA 6A CON REGISTRO AL FOLIO 050-487052.-TODAS LAS NOTARIAS MENCIONADAS CORRESPONDEN AL CIRCULO DE BOGOTA .-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 54 SUR #24-A-44
2) CL 54S 24A 44 IN 13 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

815267

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-01-1993 Radicacion: 1820 VALOR ACTO: $ 1,207,360,000.00
Documento: ESCRITURA 10371 del: 09-11-1992 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X
DE: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. X
DE: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. X
DE: INVERSIONES COLPATRIA S.A. X
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CATANIA S.A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 2

NIT: 900.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 08-04-1994 Radicacion: 1994-23903 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1703 del: 22-03-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-1994 Radicacion: 1994-25521 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2153 del: 06-04-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA .BB1025049A
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-02-1994 Radicacion: 1994-11447 VALOR ACTO: $ 1,207,360,000.00
Documento: ESCRITURA 670 del: 10-02-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X
A: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A.
A: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CATANIA S.A.
A: INVERSIONES COLPATRIA S.A

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-07-1994 Radicacion: 1994-48726 VALOR ACTO: $ 26,500,000.00
Documento: ESCRITURA 5023 del: 24-06-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
A: RAMIREZ DE GUERRERO ROSALBA 20276163 X
A: GUERRERO RAMIREZ NANCY 51748874 X
A: GUERRERO RAMIREZ LEONARDO 79401951 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-07-1994 Radicacion: 1994-48726 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5023 del: 24-06-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE GUERRERO ROSALBA 20276163 X
DE: GUERRERO RAMIREZ NANCY 51748874 X
DE: GUERRERO RAMIREZ LEONARDO 79401951 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-1994 Radicacion: 1994-91274 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40180788



Impreso el 17 de Abril de 2015 a las 10:24:33 a.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 9759 del: 02-12-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO BB 0835392-B DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 2153 DEL 06-04-94 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL AREA Y EL COEFICIENTE DE COOPROPIEDAD DE LOS APARTAMENTOS QUE CONFORMAN EL INTERIOR 1 AL 5.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-12-1995 Radicacion: 1995-88360 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7129 del: 21-11-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARACIAL EN CUANTO A ESTE DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1703 DEL 22-03-94
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-07-2004 Radicacion: 2004-50632 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2635 del: 20-08-2003 JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO 2003-0427... (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
A: RAMIREZ DE GUERRERO ROSALBA X
A: GUERRERO RAMIREZ NANCY X
A: GUERRERO RAMIREZ LEONARDO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-04-2006 Radicacion: 2006-29117 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 877 del: 22-03-2006 NOTARIA VEINTIUNA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA 2153 DEL 06-04-1994 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A QUE SE REGIRA A PARTIR DEL MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-08-2006 Radicacion: 2006-66140 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1745 del: 12-07-2006 JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. PROCESO N. 2003-0427
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
A: RAMIREZ DE GUERRERO ROSALBA 20276163 X
A: GUERRERO RAMIREZ NANCY 51748824 X
A: GUERRERO RAMIREZ LEONARDO 79401951 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA
CAMPO EXPRESS NIT 900.005.329-4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones No. 000576 del 3 de Abril de 2012

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40180788



Impreso el 17 de Abril de 2015 a las 10:24:33 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER183 Impreso por:CAJER183

TURNO: 2015-207908 FECHA: 17-04-2015

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUB.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
DOCUMENTO COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

101

07069491422S

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

# CERTIFICA :

Que el día 17 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

| | |
|---|---|
| **Juzgado remitente:** | Juzgado 1 De Pequeñas Causas De Bogota |
| **N° Radicado:** | 2015-404 |
| **Demandado o Citado:** | Leonardo Guerrero Ramirez |
| **Dirección:** | Calle 54 Sur No. 24 ª - 44 Apto. 403 Int. 13 Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1 |
| **Ciudad:** | Bogota |
| **La diligencia se pudo realizar:** | SI |
| **Recibido Por:** | Sello Condado De Santa Lucia I |
| **C.C. ó N° Identificación:** | |
| **Contenido:** | Art. 320 Citacion Para Diligencia De Notificacion Por Aviso Ley 794 De Enero 8 De 2003- Articulo 320 Del C.P.C. - Anexo Mandamiento De Pago Y / O Auto Admisorio De La Demanda , Copia De La Demanda Con Poder Y Anexos |
| **Observaciones:** | La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado |

**Copia Guia**

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 18 del mes de noviembre del año 2017.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Linea Bogotá

102

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.
Av. Villavicencio Calle 61 Sur No 20F – 20.

## CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
LEY 794 DE ENERO 8 DE 2003 - ARTICULO 320 DEL C.P.C.

TEMPO EXPRESS 07069491422S
NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

Señor:
LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.
CALLE 54 SUR No 24ª -44 APTO 403 INT 13.
CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1
Bogotá D.C.

| FECHA | | | DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE | SERVICIO POSTAL |
|---|---|---|---|---|
| Día | Mes | Año | | |
| 10 | 11 | 2017 | JUZGADO PRIMERO(1) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C. | |

| JUZGADO DE ORIGEN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Día | Mes | Año |
| JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMON. | 12 | 11 | 2015 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO | RADICACIÓN |
|---|---|---|
| CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 | LEONARDO GUERRERO RAMIREZ C.C. 79.401.951. | 2015 - 404 |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 12 de Noviembre de 2015 por la cual se profirió auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado – dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos mandamiento de pago y/o auto admisorio de la demanda, copia de la demanda con poder y anexos.

Atentamente,

TEMPO EXPRESS NIT. 806.005.329 - 4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones No 000576 del 3 de Abril de 2012.

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Abogado - Apoderado Demandante.
CALLE [illegible] 5B. TEL 3521849 - CEL 3152349751
Email. luishguzmans@gmail.com.

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince

Código Único: 11 001 4103 001 2015 00404 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA I-PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de $51.812,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $83.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT. 806.005.329 - 4
TEMPO EXPRESS
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

TEMPO EXPRESS NIT: 806.005.329-4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

RADICADO 2016-00429
TEMPO EXPRESS COTEJADO 8 LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO COTEJADO FUE ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT. 830.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

MPD EXPRESS NIT: 805.005.329 - 4
COTEJADO
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT. 806.005.329 - 4
MPO EXPRESS
COTEJADO
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
DOCUMENTO COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

306.005.329 - 4
IMPO COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.38.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT 806.005.329-4
COMPO EXPRESS
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de $321.352,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de $75.560,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de $78.600,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT 806.005.329 - 1
4PO COTEJADO 8
EXPRESS LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO COTEJADO FUE ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de $82:132,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de $85.316,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 22 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 23 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se prueben legalmente y dentro de la respectiva etapa procesal.

1.47.- Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora deprecados en el numeral 2° del acápite de pretensiones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cobro de dichos réditos se derivan de cada una de las multas, expensas ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de su exigibilidad, las cuales, se encuentran comprendidas dentro de la presente orden de apremio, junto con los respectivos intereses moratorios.

1.48.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- Tramitar el presente asunto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 427 y SS., del C. de P.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

3.- Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

113
30

4.- Se reconoce personería al abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

LCHR

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 171 hoy ... a la hora de las 8:00 A.M

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

114

# Luís Hernando Guzmán Suárez

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogota,D.C Calle 15 No. 10-26 - Of 205 B – Tel 3 521849/Cel:3152349751-E-mail: luishguzmansa@gmail.com

Bogota D.C. Abril 23 de 2015

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – REPARTO
E.S.D

OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTRAS EXPENSAS DE P.H. DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO; NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.

MARLENY PERDOMO CUELLAR Mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificada con la cedula de ciudadania No28.681.458 de Chaparral - Tolima. Obrando en mi calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1. Por medio del presente escrito, manifiesto al señor juez que confiero poder amplio y suficiente al abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ Mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representacion inicie, tramite y lleve hasta su culminacion proceso ejecutivo singular de menor cuantia por cuotas de administracion y otras expensas contra ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO; NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ Propietarios del apartamento 403 del Edificio 13 del Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1 ubicado en la calle 94 Sur No 24 A – 44 Con matricula inmobiliaria No 50 S - 40180728 Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, tenerse por notificado, conciliar, pedir, aportar pruebas, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la defensa de los intereses del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 los cuales represento y en general las demas facultades otorgadas por el articulo 70 del C.P.C.

Sirvase, Señor Juez otorgarle personeria a mi apoderado Dr. GUZMAN SUAREZ, en los términos y para los efectos a que esta contenido el presente mandato.

Cordialmente,

MARLENY PERDOMO CUELLAR
C.C. [illegible] de Chaparral - Tolima
Representante Legal Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1

Acepto:

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
C.C. [illegible]
T.P. [illegible]

PRESENTACION PERSONAL DE DOCUMENTO PRIVADO

NOTARÍA 57

Ante la Notaria Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustin Fuertes Morales, certifico que el anterior instrumento privado, dirigido a:

Juez
fue presentado personalmente por
PERDOMO CUELLAR MARLENY
Identificado con: C.C. 28681458
tarjeta profesional
Bogotá D.C. 24/04/2015
a las 8:18:14 5h6hvgbh5gfg5fvb

verifique en
www.notariaenlinea.com
29E79J8GPWJDI2YY

A4

FIRMA

TEMPO EXPRESS
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

115

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20150630038621
Fecha: 06/04/2015

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 131 del 13 de Julio de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 54 SUR # 24 A - 44 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 877 del 22 de Marzo de 2006, corrida ante la Notaría 21 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S-815267.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Marzo de 2015 se eligió a:
MARLENY PERDOMO CUELLAR con CÉDULA DE CIUDADANIA 28681458,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2015 al 31 de Marzo de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Ratificación del Cargo de Administradora

SANDRA MILENA RODRIGUEZ AMARILLO
ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150630038621

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/04/2015 09:02 AM



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
Nº CO236391 / Nº GP0201

BOGOTÁ HUMANA

06/04/2015 09:02 AM

.. Tel: . Email:

TEMPO EXPRESS
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

116

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1 P.H. CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ
APTO 403 INT 13.

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadania No 79.466.055 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 147.893 del C. S. de la J. En mi calidad de apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I. Me permito presentar demanda ejecutiva singular por cuotas de administración contra los señores; ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ. Mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá para que por los tramites del proceso ejecutivo singular de minima cuantia se libre orden de pago a favor de mi representado y en contra de los antes mencionados, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

1. Los señores ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ Son propietarios del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S - 40180788 ubicado en la calle 54 sur No 24 A – 44 apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencia Condado Santa Lucia 1.

2. Los aquí demandados adeudan al Conjunto residencial condado Santa Lucia 1 las cuotas correspondientes y su interés desde el mes de noviembre de 2011 hasta la fecha de presentación de esta demanda, según cuenta de cobro expedida por la representante legal del conjunto que me permito anexar a la presente demanda.

3. A pesar de los continuos requerimientos de pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por los morosos en mención.

4. La anterior obligación es clara, expresa y exigible.

TEMPO EXPRESS
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel 3521849 Cel.3152349751 Email. luishguzmans@gmail.com

PRETENSIONES

Determino en forma clara y precisa la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas de admón. vencidas y multas por inasistencia de acuerdo a lo normado. Así:

**Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($51.812.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($83.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

APC EXPRESS
NIT: 805.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of 2058 --Tel.3521849 Cel 3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT: 806.005.329-8
EMPO EXPRESS
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
DOCUMENTO COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521549 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad [illegible] de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT 806.008.029-4
EMPO COTEJADO S
EXPRESO LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 2058 -Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT: 806.005.329 - 4
TEMPO EXPRESS S.A. COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TEMPO EXPRESS
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT: 806.005.329 - 4
TEMPO EXPRESS
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
DOCUMENTO ENTREGADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 2056 –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($321.352.) valor correspondiente a cuota extraordinaria de la asamblea general de fecha 26 de febrero de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT. 806.005.329 - 4
TEMPO EXPRESS COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV. 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luisguzmans@gmail.com

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($75.600..) valor de la sanción por inasistencia asamblea del 26 de febrero de 2012.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012.y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($78.600.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 1 de marzo de 2013.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($82.132.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 16 de febrero de 2014.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 16 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($85.916.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 22 de febrero de 2015..

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 22 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Para un total por cuotas de administración de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($4.164.812.oo).

SEGUNDO: Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.752.700.oo) por concepto de interés de mora.

TERCERO: Por el total de la obligación que a la fecha suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.560.972.oo) mas las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación con sus correspondientes a intereses. CUARTO: Por costas procesales y agencias en derecho.

TEMPO EXPRESS
NIT: 805.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Me permito manifestar que la cuantia que corresponde al asunto que pretendo instaurar, es de MINIMA CUANTIA , por ascender a la suma de *SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $6.560.000.* Valor de la pretensión principal, que no supera los 40 salarios minimos legales mensuales vigentes, de conformidad [illegible] cumplimiento de la presente obligacion es la ciudad de Bogotá D.C.

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luisliguzmans@gmail.com

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 680 y 779 del C. de Cio y el Régimen de Propiedad horizontal ley 675 de 2001 y demás normas pertinentes y concordantes con la demanda que pretendo instaurar.

## PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

1. Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro zona sur.
2. Certificado de representación legal de la administradora del conjunto.
3. Cuenta de cobro expedido por la admón. del conjunto

## ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda con traslados a cada uno de los demandados.
3. Poder conferido.
4.

## NOTIFICACIONES

Los demandados ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, podrán ser notificados en su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Residencia en la Calle 54 sur No 24ª-44 del apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucia 1.

La señora MARTHA MARLENY PERDOMO CUELLAR, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1, en la ciudad de Bogotá. D.C. Como domicilio y residencia en la calle 54 sur No 24ª-44 oficina de administración del conjunto.

El suscrito apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 Dr. LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ en la ciudad de Bogotá D.C. En la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No 10-26 Oficina 205B.

Del señor juez,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.
C. C. No.79.466.055 de Bogotá D.C.
T. P. No.147.893 del C. S. de la J.

TEMPO EXPRESS
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abr

CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I
NIT 800.234.411-0

La suscrita Representante Legal, del conjunto residencial Condado Santa Lucia I, certifica que el inmueble, ubicado en la Calle 54 Sur No. 24 A 44 del Apartamento 403 Interior 13 nombre de los propietarios señores ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, adeudan la suma de Sesi millones quinientos sesenta mil novecientos setenta y dos pesosm/cte,por concepto de cuotas de administracion, interes de mora y otras cuotas, discriminados asi:

Cuota de administracion

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/11/2011 | 30/11/2011 | Administracion Noviembre de 2011 | $ 51,812 |
| 01/12/2011 | 31/12/2011 | Administracion Diciembre de 2011 | $ 83,000 |
| 01/01/2012 | 31/01/2012 | Administracion Enero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/02/2012 | 28/02/2012 | Administracion Febrero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/03/2012 | 31/03/2012 | Administracion Marzo de 2012 | $ 87,800 |
| 01/04/2012 | 30/04/2012 | Administracion Abril de 2012 | $ 87,800 |
| 01/07/2012 | 31/07/2012 | Administracion Julio de 2012 | $ 87,800 |
| 01/08/2012 | 31/08/2012 | Administracion Agosto de 2012 | $ 87,800 |
| 01/09/2012 | 30/09/2012 | Administracion Septiembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/10/2012 | 31/10/2012 | Administracion Octubre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/11/2012 | 30/11/2012 | Administracion Noviembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/12/2012 | 31/12/2012 | Administracion Diciembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/01/2013 | 31/01/2013 | Administracion Enero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/02/2013 | 28/02/2013 | Administracion Febrero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/03/2013 | 31/03/2013 | Administracion Marzo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/04/2013 | 30/04/2013 | Administracion Abril de 2013 | $ 103,000 |
| 01/05/2013 | 31/05/2013 | Administracion Mayo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/06/2013 | 30/06/2013 | Administracion Junio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/07/2013 | 31/07/2013 | Administracion Julio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/08/2013 | 31/08/2013 | Administracion Agosto de 2013 | $ 103,000 |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | Administracion Septiembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | Administracion Octubre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | Administracion Noviembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | Administracion Diciembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | Administracion Enero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | Administracion Febrero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | Administracion Marzo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | Administracion Abril de 2014 | $ 118,400 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | Administracion Mayo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | Administracion Junio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | Administracion Julio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | Administracion Agosto de 2014 | $ 118,400 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | Administracion septiembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | Administracion Octubre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | Administracion Noviembre de 2014 | $ 118,400 |

COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Com...
No 000576 del ...

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | Administracion diciembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | Administracion Enero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | Administracion Febrero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | Administracion Marzo de 2015 | $ 123,800 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Administracion Abril de 2015 | $ 123,800 |
| TOTAL | | | $ 4,164,812 |

Cuota de Extraordinaria

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Cuota Extra asamblea General | $ 321,352 |
| TOTAL | | | $ 321,352 |

SANCIONES,RECARGOS Y MULTAS DE ASAMBLEA

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Sancion de asamblea 26 de Febrero /12 | $ 75,560 |
| 01/03/2013 | 01/04/2013 | Sancion de asamblea Marzo /13 | $ 78,600 |
| 01/04/2014 | 01/05/2014 | Sancion de asamblea 16 Febrero /14 | $ 82,132 |
| 01/03/2015 | 01/04/1931 | Sancion de asamblea 22 Febrero /15 | $ 85,916 |
| TOTAL | | | $ 322,208 |

INTERES DE MORA

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Interes de mora hasta 30 Abril/15 | $ 1,752,600 |
| | | | $ 1,752,600 |

TOTAL DE LA DEUDA $ 6,560,972

Atentamente,

MARLENY PERDOMO CUELLAR
Administradora

TEMPO EXPRESS NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

128

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40180788



Impreso el 17 de Abril de 2015 a las 10:24:33 a.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-05-1994 RADICACION: 1994-25521 CON: ESCRITURA DE: 06-04-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0015FSSY COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2153 de fecha 06-04-94 en NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA INTERIOR13 APTO 403 con area de 72.33MTS2 con coeficiente de .4635 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 70% POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CATANIA S.A, INVERSIONES COLPATRIA S.A. POR ESCRITURA 1703 DEL 22-03-94 NOTARIA 21 .INVERSIONES COLPATRIA S.A. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. POR ESCRITURA 3025 DEL 30-08-93 NOTARIA 32.-INVERSIONES COLPATRIA S.A. 10% INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CATANIA S.A. ,20% SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, 20% CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ,20% CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ,30% ADQUIRIERON POR COMPRA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO MEDIANTE ESCRITURA 10371 DEL 09-11-92 NOTARIA 21.-ESTE RELOTEO POR ESCRITURA 3330 DEL 26-07-84 NOTARIA 4A. CON REGISTRO AL FOLIO 050-815267.ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LA EXTENSION, MEDIDAS Y LINDEROS POR LA ESCRITURA 10371 MENCIONADA ANTERIORMENTE.-EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SEGUN ESCRITURA 3563 DEL 18-12-80 NOTARIA 21 CON REGISTRO AL FOLIO 050-603805.-ESTE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA DE BOGOTA Y DE VALLES DE UBATE Y CHIQUINQUIRA C.AR. POR LA ESCRITURA 3478 DEL 15-11-1978 NOTARIA 18 CON REGISTRO AL FOLIO 050-499860 .-ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A LA INSTITUCION DE BENEFICENCIA LLAMADA ZORAIDA CADAVID DE SIERRA POR LA ESCRITURA 10330 DEL 20-12-1968 NOTARIA 6A CON REGISTRO AL FOLIO 050-487052.-TODAS LAS NOTARIAS MENCIONADAS CORRESPONDEN AL CIRCULO DE BOGOTA .-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 54 SUR #24-A-44
2) CL 54S 24A 44 IN 13 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
815267

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-01-1993 Radicacion: 1820 VALOR ACTO: $ 1,207,360,000.00
Documento: ESCRITURA 10371 del: 09-11-1992 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|---|---|---|
| DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. | X | |
| DE: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. | X | |
| DE: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. | X | |
| DE: INVERSIONES COLPATRIA S.A. | X | |
| DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CATANIA S.A. | | X |
| A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO | | |

ANOTACION: Nro 2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

...TEJA.
...EY 794 -
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 08-04-1994 Radicacion: 1994-23903 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1703 del: 22-03-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-1994 Radicacion: 1994-25521 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2153 del: 06-04-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA .BB1025049A
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-02-1994 Radicacion: 1994-11447 VALOR ACTO: $ 1,207,360,000.00
Documento: ESCRITURA 670 del: 10-02-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X
A: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A.
A: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CATANIA S.A.
A: INVERSIONES COLPATRIA S.A

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-07-1994 Radicacion: 1994-48726 VALOR ACTO: $ 26,500,000.00
Documento: ESCRITURA 5023 del: 24-06-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
A: RAMIREZ DE GUERRERO ROSALBA 20276163 X
A: GUERRERO RAMIREZ NANCY 51748874 X
A: GUERRERO RAMIREZ LEONARDO 79401951 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-07-1994 Radicacion: 1994-48726 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5023 del: 24-06-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE GUERRERO ROSALBA 20276163 X
DE: GUERRERO RAMIREZ NANCY 51748874 X
DE: GUERRERO RAMIREZ LEONARDO 79401951 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro Fecha: 20-12 cacion: 1994-91274 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

COTEJADO LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
TEMPO EXPRESS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40180788



Impreso el 17 de Abril de 2015 a las 10:24:33 a.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 9759 del: 02-12-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO BB 0835392-B DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 2153 DEL 06-04-94 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL AREA Y EL COEFICIENTE DE COOPROPIEDAD DE LOS APARTAMENTOS QUE CONFORMAN EL INTERIOR 1 AL 5.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-12-1995 Radicacion: 1995-88360 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7129 del: 21-11-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARACIAL EN CUANTO A ESTE DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1703 DEL 22-03-94
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-07-2004 Radicacion: 2004-50632 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2635 del: 20-08-2003 JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO 2003-0427... (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
A: RAMIREZ DE GUERRERO ROSALBA X
A: GUERRERO RAMIREZ NANCY X
A: GUERRERO RAMIREZ LEONARDO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-04-2006 Radicacion: 2006-29117 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 877 del: 22-03-2006 NOTARIA VEINTIUNA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA 2153 DEL 06-04-1994 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A QUE SE REGIRA A PARTIR DEL MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-08-2006 Radicacion: 2006-66140 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1745 del: 12-07-2006 JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. PROCESO N. 2003-0427
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
A: RAMIREZ DE GUERRERO ROSALBA 20276163 X
A: GUERRERO RAMIREZ NANCY 51748874 X
A: GUERRERO RAMIREZ LEONARDO 79401951 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

TEMPO EXPRESS NIT: 806.005.329 - 4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Nro Matricula: 50S-40180788

Impreso el 17 de Abril de 2015 a las 10:24:33 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion. C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJER183 Impreso por:CAJER183
TURNO: 2015-207908 FECHA: 17-04-2015

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

TEMPO EXPRESS
NIT. 806.005.329-4
COTEJADO &
LEY 794 - 2003
16 NOV 2017
SIC DOCUMENTOS AUTORIZADOS EL DIA
Resolucion Ministerio Postal No 0271
Registro Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

130

*Abogados Civiles Asociados*

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

**Bogota D.C. Calle 15 No. 10-26 Of.205B.Tels.3521890. Cel.3152349751.Email: abogadoscivilesasociados@gmail.com**

Bogotá. D.C. Noviembre 24 de 2017.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados Municipales de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
RECIBIDO
Fecha: 24 NOV 2017
Hora: 9:18am
Folios: 59
Recibí:

Señor:
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**

REF.
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ – AP403. INT 13.

ASUNTO:
APORTO NOTIFICACIONES ARTICULO 320 DEL C.P.C.

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ,** Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia. Me dirijo a su despacho con el fin de aportar notificaciones art 320 C.P.C.
Aporto certificaciones y cotejados en 58 folios.

**NOTIFICACIONES:** CALLE 15 N° 10-26 Oficina 205B Tel: 3521849 – Cel 315 234 9751.
Email: luishguzmans@gmail.com.

Del Señor Juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
Abogado.
C. C. No 79.466.055 de Bogotá
T. P. No. 147 893 del C. S. de la J.

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete

Código Único: 11 001 4103 0001 2015 00404 00

Revisada la documentación que precede, encuentra el Despacho que es necesario que el apoderado judicial de la copropiedad demandante surta nuevamente la diligencia de notificación por aviso respecto de los demandados **Nancy Guerrero Ramírez** y **Leonardo Guerrero Ramírez**, toda vez que se apresuró a enviar dicha comunicación, sin dejar trascurrir el termino de cinco días hábiles siguientes a la recepción del citatorio que tenían los ejecutados para acercarse a este juzgado a notificarse personalmente de la orden de apremio emitida en su contra, como se extracta de las certificaciones visibles a folios 67, 68, 72 y 101 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE.

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**
(1)

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

La anterior providencia se notificó por estado No. 153 hoy 23 NOV 2017 a la hora de las 8:00 A.M

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07070309305L

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

# CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de enero del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

| | |
|---|---|
| **Juzgado remitente:** | Casa De Justicia Ciudad Bolivar Juzgado 1 De Bogota |
| **N° Radicado:** | 2015-404 |
| **Demandado o Citado:** | Nancy Guerrero Ramirez |
| **Dirección:** | Calle 54 Sur No. 24ª - 44 Apto. 403 Int. 13 Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1 |
| **Ciudad:** | Bogota |
| **La diligencia se pudo realizar:** | SI |
| **Recibido Por:** | Sello Condado Santa Lucia |
| **C.C. ó N° Identificación:** | |
| **Contenido:** | Art. 320 Citacion Para Diligencia De Notificacion Por Aviso Ley 794 De Enero 8 De 2003 - Articulo 320 Del C.P.C. - Anexos Mandamiento De Pago Y/O Auto Admisorio De La Demanda , Copia De La Demanda Con Poder Y Anexos |
| **Observaciones:** | La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado |

**Copia Guia**

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 24 del mes de enero del año 2018.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

134

TEMPO EXPRESS 07070309305L

NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**
**Av. Villavicencio Calle 61 Sur No 20F – 20.**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO**
**LEY 794 DE ENERO 8 DE 2003 - ARTICULO 320 DEL C.P.C.**

**Señora(ita):**
NANCY GUERRERO RAMIREZ.
CALLE 54 SUR No 24ª -44 APTO 403 INT 13.
CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1
Bogotá D.C.

| FECHA | | | DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE | SERVICIO POSTAL |
|---|---|---|---|---|
| Día | Mes | Año | | |
| 15 | 01 | 2018 | JUZGADO PRIMERO(1) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C. | |

| JUZGADO DE ORIGEN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Día | Mes | Año |
| JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMON. | 12 | 11 | 2015 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO | RADICACIÓN |
|---|---|---|
| CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 | NANCY GUERRERO RAMIREZ C.C.51.748.874. | 2015 - 404 |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 17 de Noviembre de 2015 por la cual se profirió auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado – dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos mandamiento de pago y/o auto admisorio de la demanda, copia de la demanda con poder y anexos.

TEMPO EXPRESS COTEJADO 8 LEY 794 - 2003
15 ENE 2018
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

Atentamente,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Abogado - Apoderado demandante.
CALLE 15 No 10-26 oficina 205B. TEL 3521849 - CEL 3152349751
Email. luishguzmans@gmail.com.

135

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Señor:
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1 P.H. CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ APTO 403 INT 13.**

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.466.055 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 147.893 del C. S. de la J. En mi calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I**. Me permito presentar demanda ejecutiva singular por cuotas de administración contra los señores, **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.** Mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá para que por los tramites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se libre orden de pago a favor de mi representado y en contra de los antes mencionados, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

## HECHOS

1. Los señores **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ** Son propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S - 40180788 ubicado en la calle 54 sur No 24 A – 44 apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencia Condado Santa Lucia 1.

2. Los aquí demandados adeudan al Conjunto residencial condado Santa Lucia 1 las cuotas correspondientes y su interés desde el mes de noviembre de 2011 hasta la fecha de presentación de esta demanda, según cuenta de cobro expedida por la representante legal del conjunto que me permito anexar a la presente demanda.

3. A pesar de los continuos requerimientos para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por los morosos en mención.

4. La anterior obligación es clara, expresa y exigible.

NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
15 ENE 2013
Registro Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones
000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

## P R E T E N S I O N E S

Determino en forma clara y precisa la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas de admón. vencidas y multas por inasistencia de acuerdo a lo normado. Asi:

**Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($51.812.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011**.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($83.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011**.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012**.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012**.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012**.

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT. 806.005.329 - 4
TIEMPO COTEJADO 8
15 ENE 2013
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luisguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO 8
ENVIADO EL DIA
0271
Comunicaciones

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
LEY 794 - 2003
15 ENE 2013
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT: 806.00[illegible]-4
TEMPO 1 CONSE [illegible]
LEY 794 - 2003
15 ENE 2013
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
Nº 000576 del 3 de Abril de 2012

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

806.005.329
COLPOST 1994 - 2003
15 MAY 2014
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.** Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIT: 800.005.329 - 4
FOLIADO 8
LEY 794 - 2003
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

A2

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($321.352.) valor correspondiente a cuota extraordinaria en asamblea general de fecha 26 de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

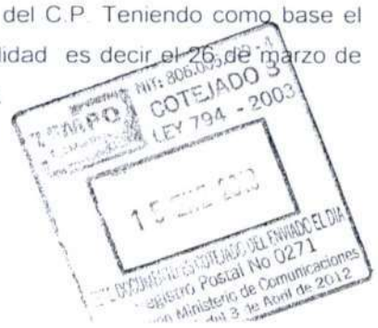

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($75.600..) valor de la sanción por inasistencia asamblea del 26 de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012.y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($78.600.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 1 de marzo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($82.132.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 16 de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 16 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($85.916.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 22 de febrero de 2015..**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 22 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Para un total por cuotas de administración de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($4.164.812.oo).**

**SEGUNDO:** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.752.700.oo) por concepto de interés de mora.

**TERCERO:** Por el total de la obligación que a la fecha suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.560.972.oo) mas las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación con sus correspondientes a intereses. **CUARTO:** Por costas procesales y agencias en derecho.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Me permito manifestar que la cuantía que corresponde al asunto que pretendo instaurar, es de **MINIMA CUANTIA** , por ascender a la suma de ***SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $6.560.000.*** Valor de la pretensión principal, que es inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad Ley 1564 de 2012, y el cumplimiento de la presente obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

N.I: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
Registro Postal
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

144

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los articulos 680 y 779 del C. de Cio y el Régimen de Propiedad horizontal ley 675 de 2001 y demás normas pertinentes y concordantes con la demanda que pretendo instaurar.

## PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

1. Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro zona sur.
2. Certificado de representación legal de la administradora del conjunto.
3. Cuenta de cobro expedido por la admón. del conjunto

## ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda con traslados a cada uno de los demandados.
3. Poder conferido.
4.

## N O T I F I C A C I O N E S

Los demandados **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ**, podrán ser notificados en su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Residencia en la Calle 54 sur No 24ª-44 del apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucia 1.

La señora **MARTHA MARLENY PERDOMO CUELLAR**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1,** en la ciudad de Bogotá. D.C. Como domicilio y residencia en la calle 54 sur No 24ª-44 oficina de administración del conjunto.

El suscrito apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 Dr. LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ** en la ciudad de Bogotá D.C. En la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No 10-26 Oficina 205B.

Del señor juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.**
C. C. No79.466.055 de Bogotá D.C.
T. P. No.147.893 del C. S. de la J.

N.I.: 830.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
000576 del 3 de Abril de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

## PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
05/05/2015 9:28:20a. m.

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
30/07/2015

SECUENCIA:. 7049

EJECUTIVOS

| IDENTIFICACION: | NOMBRE : | APELLIDOS: | TIPO DE PARTE |
|---|---|---|---|
| 8002344110 | CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO | | 01 |
| 79466055 | LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ | GUZMAN SUAREZ | 03 |

**OBSERVACIONE:**

**FUNCIONARIO DE REPARTO**

Jefe de Reparto

WILMER ANDREY CASAS MENDOZA

7049

v. 2.0 **MFTS**

NIT: 806.035.329 - 4
2015 - 1284 DO 8
LEY 794 - 2003
15
Registro Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones
Res. 000326 de 3 de Abril de 2012

146

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 04 DE AGOSTO DE 2015, PARA CALIFICAR DEMANDA NUEVA, CON PRESENTACION PERSONAL SI, COPIAS ARCHIVO SI; TRASLADOS SI., Sin Medidas Cautelares

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
15 DIC 2015
LOS DOCUMENTOS COTEJADOS FUERON ENVIADOS EL DIA
Registro Postal No 0271
del Ministerio de Comunicaciones
00576 del 3 de Abril de 2012

147

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince

Código Único: 11 001 4103 001 2015 00404 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA I-PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de $51.812,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $83.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

CMPO COTEJADO S. LEY 794 - 2003
15 ENE 2016

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

EMPO EXPRES
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003

1.8.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

EXPRESS COTEJADO 8
LEY 794 - 2003

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO S
LEY 794 - 2003
EL NO. 0271

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO
LEY 794 - 2003
ENVIADO EL DIA
Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones
del 3 de Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.38.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de $321.352,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de $75.560,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de $78.600,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de $82.132,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de $85.316,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 22 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 23 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se prueben legalmente y dentro de la respectiva etapa procesal.

1.47.- Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora deprecados en el numeral 2° del acápite de pretensiones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cobro de dichos réditos se derivan de cada una de las multas, expensas ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de su exigibilidad, las cuales, se encuentran comprendidas dentro de la presente orden de apremio, junto con los respectivos intereses moratorios.

1.48.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- Tramitar el presente asunto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 427 y SS., del C. de P.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

3.- Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

TEMPO NIT: 806.005.329 - 4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003 15 ENE 2015 EL DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL Registro Postal No 0271 Resolución Ministerio de Comunicaciones 00015 78 del 3 de Abril de 2012

4.- Se reconoce personería al abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE.

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**
(1)

LCHR

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 171 hoy
a la hora de las 8:00 A.M

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

NIT 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
ENVIADO EL DIA
No 0271
Comunicaciones
Abril de 2012

150

*Abogados Civiles Asociados*

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

Bogotá D.C. Calle 15 No 10-26 Of.205 B. Tel 3521849. Email www.abogadoscivilesasociados.com

Bogotá D.C. Enero 31 de 2018.

Señor
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.**
E.S.D.

**EJECUTIVO POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA GUERRERO RAMIREZ Y OTROS. REF: EXP No 2015 – 0404.**

**ASUNTO: APORTO CERTIFICACION NOTIFICACION ART. 320 C.P.C.**

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No79.466.055 de Bogotá D.C. domiciliado en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta Profesional de Abogado No147.893. Del C. S. de la J.

En mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia me permito aportar certificación de notificaciones art 320 del C.P.C. Según lo ordenado por su despacho en auto precedente, en 26 folios

De la Señora Juez.

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
C.C.79.466.055 DE BOGOTA D. C.

RECIBIDO
Fecha: 31 JAN 2018
Hora:
Folios: 26
Recibí:

2

160

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

07070309263Q

159

159

TIEMPO EXPRESS
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48 83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07070309263Q

| | |
|---|---|
| Fecha de envio<br>15/01/2018 | P.R.E<br>NOTIFICACIONENLINEA/JOHN CASTAÑEDA |

Destinatario/Demandado
LEONARDO GUERRERO RAMIREZ

Direccion de entrega
CALLE 54 SUR NO. 24 * - 44 APTO. 403 INT. 13 CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1

Telefono

Ciudad
BOGOTA

Recibido por CONDADO SANTA LUCIA 1
30 ENE 2018
Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificacion
Nombre
Placa CORRESPONDENCIA

Remitente/Demandante
CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO 1 DE BOGOT

Ciudad
BOGOTA

| | |
|---|---|
| Articulo<br>320 | Proceso :<br>EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMON |

Rad. No.
2015-404

Valor
6900

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO LE 794 DE ENERO 8 DE 2003- ARTICULO 320 DEL C.P.C. - ANEXC MANDAMIENTO DE PAGO Y / O AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA , COPIA DE LA DEMANDA CON PODER Y ANEXOS

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion
Fecha(DD/MM/AAAA)
No labora
Direccion Errada
Cerrado
Rehusado a recibir
Destinatario no Habita
Direccion Incompleta
No funciona
Direccion no existe

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion
No labora
Direccion Errada
Cerrado
Rehusado a recibir
Destinatario no Habita
Direccion Incompleta
No funciona
Direccion no existe

Observaciones

or medio de la presente comunicación

## FICA :

ealizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los

udad Bolivar Juzgado 1 De Bogota

Ramirez

a - 44 Apto. 403 Int. 13 Conjunto Residencial Condado Santa

antalucia

Para Diligencia De Notificacion Por Aviso Ley 794 De Enero 8 De
Del C.P.C. - Anexo Mandamiento De Pago Y / O Auto Admisorio
Copia De La Demanda Con Poder Y Anexos
otificar Si Reside En El Domicilio Indicado


07070309263Q
Destinatario/Demandado
LEONARDO GUERRERO RAMIREZ
Direccion de entrega
CALLE 54 SUR NO. 24 * - 44 APTO. 403 INT. 13 CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1
Telefono
Ciudad BOGOTA
Recibido por CONDADO SANTA LUCIA 1
30 ENE 2018
Identificacion
Nombre
Placa CORRESPONDENCIA
Rad. No. 2015-404
Valor 6900
Observaciones

a los 31 del mes de enero del año 2018.

TEMPO EXPRESS 07070309263Q

NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**
**Av. Villavicencio Calle 61 Sur No 20F – 20.**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO**
**LEY 794 DE ENERO 8 DE 2003 - ARTICULO 320 DEL C.P.C.**

ENTREGADO

Señor:
LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.
CALLE 54 SUR No 24ª -44 APTO 403 INT 13.
CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1
Bogotá D.C.

| FECHA | | | DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE | SERVICIO POSTAL |
|---|---|---|---|---|
| Día | Mes | Año | | |
| 16 | 01 | 2018 | JUZGADO PRIMERO(1) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C. | |

| JUZGADO DE ORIGEN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Día | Mes | Año |
| JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMON. | 12 | 11 | 2015 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO | RADICACIÓN |
|---|---|---|
| CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 | LEONARDO GUERRERO RAMIREZ C.C. 79.401.951. | 2015 - 404 |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 17 de Noviembre de 2015 por la cual se profirió auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado – dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos mandamiento de pago y/o auto admisorio de la demanda, copia de la demanda con poder y anexos.

TEMPO EXPRESS NIT 900.005.929 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003
15 ENE 2018
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

Atentamente,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Abogado - Apoderado demandante.
CALLE 15 No 10-26 oficina 205B. TEL 3521849 - CEL 3152349751
Email, luishguzmans@gmail.com.

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1 P.H. CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ**
**APTO 403 INT 13.**

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.466.055 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 147.893 del C. S. de la J. En mi calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I**. Me permito presentar demanda ejecutiva singular por cuotas de administración contra los señores; **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.** Mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá para que por los tramites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se libre orden de pago a favor de mi representado y en contra de los antes mencionados, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

## HECHOS

1. Los señores **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ** Son propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S - 40180788 ubicado en la calle 54 sur No 24 A – 44 apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencia Condado Santa Lucia 1.

2. Los aquí demandados adeudan al Conjunto residencial condado Santa Lucia 1 las cuotas correspondientes y su interés desde el mes de noviembre de 2011 hasta la fecha de presentación de esta demanda, según cuenta de cobro expedida por la representante legal del conjunto que me permito anexar a la presente demanda.

3. A pesar de los continuos requerimientos para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por los morosos en mención.

4. La anterior obligación es clara, expresa y exigible.

NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
15 ENE 2013
Registro Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones
000876 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

## PRETENSIONES

Determino en forma clara y precisa la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas de admón vencidas y multas por inasistencia de acuerdo a lo normado Asi

**Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($51.812.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($83.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

NIT. 806.005.329 - 4
TEMPO COTEJADO 8
15 ENE 2013
EL DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

COTEJADO 8
15 ENE 2013
ENVIADO EL DIA
0271
Comunicaciones
de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

NIT 805.005.329 - 4
COTEJADO 8
- 2003
15 ENE 2013
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

NIT: 806.00[illegible] - 4
TEMPO CONSEJO SECCIONAL DE BOGOTÁ
LEY 794 - 2003
15 ENE 2013
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

NIT. 806.005.329-8
TRIBUNAL COTECNO
EXPEDIENTE CE 394 - 2003
15 ENE 2015
COPIA DEL DOCUMENTO ES EXTRACTO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.** Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO
15 ENE 2019

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($321.352.) valor correspondiente a cuota extraordinaria en asamblea general de fecha 26 de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

TEMPO NIT. 806.003.[illegible]-4 COTEJADO S LEY 794 - 2003 15 ENE 2013 DOCUMENTO COTEJADO, SE ENVIADO EL DIA Registro Postal No 0271 Ministerio de Comunicaciones 276 del 3 de Abril de 2012

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luisliguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($75.600..) valor de la sanción por inasistencia asamblea del 26 de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($78.600.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 1 de marzo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($82.132.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 16 de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 16 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($85.916.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 22 de febrero de 2015..**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 22 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Para un total por cuotas de administración de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($4.164.812.oo).**

**SEGUNDO:** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.752.700 oo) por concepto de interés de mora

**TERCERO:** Por el total de la obligación que a la fecha suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.560.972 oo) mas las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación con sus correspondientes a intereses **CUARTO:** Por costas procesales y agencias en derecho

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Me permito manifestar que la cuantia que corresponde al asunto que pretendo instaurar, es de **MINIMA CUANTIA** , por ascender a la suma de ***SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $6.560.000.*** Valor de la pretensión principal, que es inferior a cuarenta salarios minimos legales mensuales vigentes, de conformidad Ley 1564 de 2012 y el cumplimiento de la presente obligación es la ciudad de Bogotá D C

TEMPO EXPRESS NIT: 806.005.329 - 4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003 FOLIOS Registro Postal Resolución Ministerio de Comunicaciones No. 000576 del 3 de Abril de 2012

171

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los articulos 680 y 779 del C. de Cio y el Régimen de Propiedad horizontal ley 675 de 2001 y demás normas pertinentes y concordantes con la demanda que pretendo instaurar.

## PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

1. Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro zona sur.
2. Certificado de representación legal de la administradora del conjunto.
3. Cuenta de cobro expedido por la admón. del conjunto.

## ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda con traslados a cada uno de los demandados.
3. Poder conferido.
4.

## N O T I F I C A C I O N E S

Los demandados **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ**, podrán ser notificados en su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Residencia en la Calle 54 sur No 24ª-44 del apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucia 1.

La señora **MARTHA MARLENY PERDOMO CUELLAR**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1,** en la ciudad de Bogotá D.C. Como domicilio y residencia en la calle 54 sur No 24ª-44 oficina de administración del conjunto.

El suscrito apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 Dr. LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ** en la ciudad de Bogotá D.C. En la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No 10-26 Oficina 205B.

Del señor juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.**
C. C. No.79.466.055 de Bogotá D.C.
T. P. No.147.893 del C. S. de la J.

TEMPO EXPRESS
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
15 ENE 2013
EL DOCUMENTO COTEJADO FUE ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
000576 del 3 de Abril de 2012

16

172

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

## PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
05/05/2015 9:28:20a. m.

SECUENCIA:. 7049

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVOS

FECHA NUEVA PRESENTACION
30/07/2015

| IDENTIFICACION: | NOMBRE : | APELLIDOS: | TIPO DE PARTE |
|---|---|---|---|
| 8002344110 | CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO | | 01 |
| 79466055 | LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ | GUZMAN SUAREZ | 03 |

**OBSERVACIONE**:

**FUNCIONARIO DE REPARTO**

WILMER ANDREY CASAS MENDOZA

v. 2.0 **MFTS**

7049

NIT: 806.005.329 - 4
2015 1284 ADO 8
LEY 794 - 2003
15 ENE 2016
DOCUMENTO DIRIGIDO Y ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones
Resolución del 3 de Abril de 2012

17

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 04 DE AGOSTO DE 2015, PARA CALIFICAR DEMANDA NUEVA, CON PRESENTACION PERSONAL SI, COPIAS ARCHIVO SI, TRASLADOS SI., Sin Medida Cautelar

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario

TEMPO EXPRESS
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
15 ENE 2016
...O FIDELMENTE EL ORIGINAL SOLICITADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
...ción Ministerio de Comunicaciones
...0005 76 del 3 de Abril de 2012

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince

Código Único: 11 001 4103 001 2015 00404 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA I-PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de $51.812,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $83.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

TEMPO COTEJADO
LEY 794 - 2003
15 ENE 2016
Ministerio de Comunicaciones

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

TEMPO EXPRESS COTEJADO 8 LEY 794 - 2003

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
15 ENE 2018

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

NIT: 806.005.329 - 4
TEMPO CONSULTORES S
LEY 794 - 2003
15 ENE 2013
Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones
Abril de 2012

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

15 ENE 2013

1.38.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de $321.352,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de $75.560,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de $78.600,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

FIJADO EL 15 ENE 2013

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de $82.132,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de $85.316,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 22 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 23 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se prueben legalmente y dentro de la respectiva etapa procesal.

1.47.- Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora deprecados en el numeral 2° del acápite de pretensiones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cobro de dichos réditos se derivan de cada una de las multas, expensas ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de su exigibilidad, las cuales, se encuentran comprendidas dentro de la presente orden de apremio, junto con los respectivos intereses moratorios.

1.48.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- Tramitar el presente asunto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 427 y SS., del C. de P.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

3.- Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

TEMPO
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
15 ENE 2013
Registro Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones

191

4.- Se reconoce personería al abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE.

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**
(1)

LCHR

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 191 hoy ____ a la hora de las 8:00 A.M

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

406.005.329 - 4
COTEJADO 8
LEY 794 - 2003
15 ENE 2013
ENVIADO EL DIA
No 0271
Comunicaciones
Abril de 2012

185

*Abogados Civiles Asociados*
LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Bogotá D.C. Calle 15 No 10-26 Of.205 B. Tel 3521849. Email www.abogadoscivilesasociados.com

Bogotá D.C. Enero 31 de 2018.

Señor
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.**
E.S.D.

**EJECUTIVO POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA GUERRERO RAMIREZ Y OTROS. REF: EXP No 2015 – 0404.**

**ASUNTO: APORTO CERTIFICACION NOTIFICACION ART. 320 C.P.C.**

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No79.466.055 de Bogotá D.C. domiciliado en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta Profesional de Abogado No147.893. Del C. S. de la J.

En mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia me permito aportar certificación de notificaciones art 320 del C.P.C. Según lo ordenado por su despacho en auto precedente, en 26 folios

De la Señora Juez.

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
C.C.79.466.055 DE BOGOTA D. C.

Fecha 31 ENE 2018
Folios 26

187

top-express

# CERTIFICACION GUIA No.0100011431

## NOTIFICACION POR AVISO ART.320 del C.P.C

Juzgad: Casa de Justicia Ciudad Bolívar Juzgado 1 de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.
Fecha de Entrega: 8 de Febrero del 2018
Proceso No. 2015-404
Notificado: Leonardo Guerrero Ramírez
Dirección: Calle 54 Sur No 24ª -44 Apto. 403 Int. 13 Conj. Residencial Santa Lucia 1 de Bogotá D.C.
Demandante: Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1

Demandado: Leonardo Guerrero Ramírez

Esta Notificación por Aviso, lo recibieron con sello de Condado Santa Lucia I y nos confirmaron que la persona a notificar si reside en esta direccion, y le harán entrega del correo personalmente.

Se envía con copia de la demanda y Auto Admisorio en 4 Folios.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Atentamente

TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
CARRERA 14-20 SOTANO

TOP EXPRESS

188

Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**
**Av. Villavicencio Calle 61 Sur No 20F – 20.**

## CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
**LEY 794 DE ENERO 8 DE 2003 - ARTICULO 320 DEL C.P.C.**

Señor:
LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.
CALLE 54 SUR No 24ª -44 APTO 403 INT 13.
CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1
Bogotá D.C.

| FECHA | | | DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE | SERVICIO POSTAL |
|---|---|---|---|---|
| Día | Mes | Año | | |
| 07 | 02 | 2018 | JUZGADO PRIMERO(1) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C. | |

| JUZGADO DE ORIGEN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Día | Mes | Año |
| JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMON. | 12 | 11 | 2015 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO | RADICACIÓN |
|---|---|---|
| CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 | LEONARDO GUERRERO RAMIREZ C.C. 79.401.951. | 2015 - 404 |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 17 de Noviembre de 2015 por la cual se profirió auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado – dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos mandamiento de pago y/o auto admisorio de la demanda, copia de la demanda con poder y anexos.

Atentamente,

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

Folios # 26

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Abogado - Apoderado demandante.
CALLE 15 No 10-26 oficina 205B. TEL 3521849 - CEL 3152349751
Email. luishguzmans@gmail.com.

17431

189

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1 P.H. CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ
APTO 403 INT 13.

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C identificado con la Cédula de Ciudadania No 79.466.055 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 147.893 del C. S. de la J. En mi calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I**. Me permito presentar demanda ejecutiva singular por cuotas de administración contra los señores; **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.** Mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá para que por los tramites del proceso ejecutivo singular de minima cuantia se libre orden de pago a favor de mi representado y en contra de los antes mencionados, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

## HECHOS

1. Los señores **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ** Son propietarios del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S - 40180788 ubicado en la calle 54 sur No 24 A – 44 apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencia Condado Santa Lucia 1.

2. Los aquí demandados adeudan al Conjunto residencial condado Santa Lucia 1 las cuotas correspondientes y su interés desde el mes de noviembre de 2011 hasta la fecha de presentación de esta demanda, según cuenta de cobro expedida por la representante legal del conjunto que me permito anexar a la presente demanda.

3. A pesar de los continuos requerimientos para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por los morosos en mención.

4. La anterior obligación es clara, expresa y exigible.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.1[illegible]79-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

## PRETENSIONES

Determino en forma clara y precisa la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas de admón. vencidas y multas por inasistencia de acuerdo a lo normado. Así:

**Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($51.812.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($83.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

Luis Hernando Guzmán Suárez
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($87.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.976-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

*Luis Hernando Guzmán Suárez*

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($103.000.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.879-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmansz@gmail.com

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.**
Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.** Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de noviembre de 2014 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

196

**Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.400.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 28 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 31 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($123.800.) valor de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 30 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($321.352.) valor correspondiente a cuota extraordinaria en asamblea general de fecha 26 de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
TOPEXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 830.127.674-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

**Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($75.600..) valor de la sanción por inasistencia asamblea del 26 de febrero de 2012.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 26 de marzo de 2012.y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($78.600.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 1 de marzo de 2013.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($82.132.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 16 de febrero de 2014.**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 16 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($85.916.) valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 22 de febrero de 2015..**

Por la suma de dinero que corresponda a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente mes a mes según lo certifique la superintendencia bancaria siguiendo los lineamientos del art 111 de la ley 510 de 1999 y el art 305 del C.P. Teniendo como base el capital descrito desde el dia siguiente de la fecha de exigibilidad es decir el 22 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Para un total por cuotas de administración de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($4.164.812.oo).**

**SEGUNDO:** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.752.700.oo) por concepto de interés de mora.

**TERCERO:** Por el total de la obligación que a la fecha suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.560.972.oo) mas las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación con sus correspondientes a intereses. **CUARTO:** Por costas procesales y agencias en derecho.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Me permito manifestar que la cuantia que corresponde al asunto que pretendo instaurar, es de **MINIMA CUANTIA** , por ascender a la suma de ***SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $6.560.000.*** Valor de la pretensión principal, que es inferior a cuarenta (40) salarios minimos legales mensuales vigentes, de conformidad Ley 1564 de 2012 y el cumplimiento de la presente obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

*Luis Hernando Guzmán Suárez*
ABOGADOS - ASOCIADOS
Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751.Email. luishguzmans@gmail.com

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los articulos 680 y 779 del C. de Cio y el Régimen de Propiedad horizontal ley 675 de 2001 y demás normas pertinentes y concordantes con la demanda que pretendo instaurar.

## PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

1. Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro zona sur.
2. Certificado de representación legal de la administradora del conjunto.
3. Cuenta de cobro expedido por la admón. del conjunto

## ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda con traslados a cada uno de los demandados.
3. Poder conferido.
4.

## N O T I F I C A C I O N E S

Los demandados **ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ**, podrán ser notificados en su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Residencia en la Calle 54 sur No 24ª-44 del apartamento 403 interior 13 del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucia 1.

La señora **MARTHA MARLENY PERDOMO CUELLAR**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1,** en la ciudad de Bogotá. D.C. Como domicilio y residencia en la calle 54 sur No 24ª-44 oficina de administración del conjunto.

El suscrito apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 Dr. LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ** en la ciudad de Bogotá D.C. En la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No 10-26 Oficina 205B.

Del señor juez,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.
C. C. No79.466.055 de Bogotá D.C.
T. P. No.147.893 del C. S. de la J.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

199

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince

Código Único: 11 001 4103 001 2015 00404 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA I-PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de $51.812,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $83.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2011, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COPEJADO
TCC EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
NIT. 830.127.979-5
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO
MENSAJERIA EXPRESA
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
315 270 5536 BOGOTA D.C

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO
EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT 830.127.974-1
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de $87.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO
COEXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.875-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

2 4
703

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO
TCC EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 830.121.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

7-
204

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de $103.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

CONTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO
TODO EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de $118.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.38.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

29
208

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de $82.132,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de mayo de 2014, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de $85.316,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 22 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 23 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se prueben legalmente y dentro de la respectiva etapa procesal.

1.47.- Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora deprecados en el numeral 2° del acápite de pretensiones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cobro de dichos réditos se derivan de cada una de las multas, expensas ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de su exigibilidad, las cuales, se encuentran comprendidas dentro de la presente orden de apremio, junto con los respectivos intereses moratorios.

1.48.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- Tramitar el presente asunto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 427 y SS., del C. de P.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

3.- Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830 127 [illegible]-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de $123.800,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de $321.352,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de $75.560,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 26 de marzo de 2012, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de $78.600,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 1 de abril de 2013, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO
POR EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

30
209

4.- Se reconoce personería al abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE.

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**
(1)

LCHR

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 11 hoy ___ a la hora de las 8:00 A.M

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

210

CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I
NIT 800.234.411-0

La suscrita Representante Legal, del conjunto residencial Condado Santa Lucia I, certifica que el inmueble, ubicado en la Calle 54 Sur No. 24 A 44 del Apartamento 403 Interior 13 nombre de los propietarios señores ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ, adeudan la suma de Sesi millones quinientos sesenta mil novecientos setenta y dos pesosm/cte,por concepto de cuotas de administracion, interes de mora y otras cuotas, discriminados asi:

**Cuota de administracion**

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/11/2011 | 30/11/2011 | Administracion Noviembre de 2011 | $ 51,812 |
| 01/12/2011 | 31/12/2011 | Administracion Diciembre de 2011 | $ 83,000 |
| 01/01/2012 | 31/01/2012 | Administracion Enero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/02/2012 | 28/02/2012 | Administracion Febrero de 2012 | $ 87,800 |
| 01/03/2012 | 31/03/2012 | Administracion Marzo de 2012 | $ 87,800 |
| 01/04/2012 | 30/04/2012 | Administracion Abril de 2012 | $ 87,800 |
| 01/07/2012 | 31/07/2012 | Administracion Julio de 2012 | $ 87,800 |
| 01/08/2012 | 31/08/2012 | Administracion Agosto de 2012 | $ 87,800 |
| 01/09/2012 | 30/09/2012 | Administracion Septiembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/10/2012 | 31/10/2012 | Administracion Octubre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/11/2012 | 30/11/2012 | Administracion Noviembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/12/2012 | 31/12/2012 | Administracion Diciembre de 2012 | $ 87,800 |
| 01/01/2013 | 31/01/2013 | Administracion Enero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/02/2013 | 28/02/2013 | Administracion Febrero de 2013 | $ 103,000 |
| 01/03/2013 | 31/03/2013 | Administracion Marzo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/04/2013 | 30/04/2013 | Administracion Abril de 2013 | $ 103,000 |
| 01/05/2013 | 31/05/2013 | Administracion Mayo de 2013 | $ 103,000 |
| 01/06/2013 | 30/06/2013 | Administracion Junio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/07/2013 | 31/07/2013 | Administracion Julio de 2013 | $ 103,000 |
| 01/08/2013 | 31/08/2013 | Administracion Agosto de 2013 | $ 103,000 |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | Administracion Septiembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | Administracion Octubre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | Administracion Noviembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | Administracion Diciembre de 2013 | $ 103,000 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | Administracion Enero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | Administracion Febrero de 2014 | $ 118,400 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | Administracion Marzo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | Administracion Abril de 2014 | $ 118,400 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | Administracion Mayo de 2014 | $ 118,400 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | Administracion Junio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | Administracion Julio de 2014 | $ 118,400 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | Administracion Agosto de 2014 | $ 118,400 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | Administracion septiembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | Administracion Octubre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | Administracion Noviembre de 2014 | $ 118,400 |

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S.
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

211

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | Administracion diciembre de 2014 | $ 118,400 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | Administracion Enero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | Administracion Febrero de 2015 | $ 123,800 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | Administracion Marzo de 2015 | $ 123,800 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Administracion Abril de 2015 | $ 123,800 |
| TOTAL | | | $ 4,164,812 |

Cuota de Extraordinaria

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Cuota Extra asamblea General | $ 321,352 |
| TOTAL | | | $ **321,352** |

SANCIONES,RECARGOS Y MULTAS DE ASAMBLEA

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 26/02/2012 | 26/03/2012 | Sancion de asamblea 26 de Febrero /12 | $ 75,560 |
| 01/03/2013 | 01/04/2013 | Sancion de asamblea Marzo /13 | $ 78,600 |
| 01/04/2014 | 01/05/2014 | Sancion de asamblea 16 Febrero /14 | $ 82,132 |
| 01/03/2015 | 01/04/1931 | Sancion de asamblea 22 Febrero /15 | $ 85,916 |
| TOTAL | | | $ **322,208** |

INTERES DE MORA

| Periodo | fecha exigible | Concepto | valor cuota |
|---|---|---|---|
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | Interes de mora hasta 30 Abril/15 | $ 1,752,600 |
| | | | $ **1,752,600** |

TOTAL DE LA DEUDA $ 6,560,972

Atentamente,

MARLENY PERDOMO CUELLAR
Administradora

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.123.879-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

212

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20150630038621
Fecha: 06/04/2015

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 131 del 13 de Julio de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 54 SUR # 24 A - 44 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 877 del 22 de Marzo de 2006, corrida ante la Notaría 21 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S-815267.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Marzo de 2015 se eligió a:
MARLENY PERDOMO CUELLAR con CÉDULA DE CIUDADANIA 28681458,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2015 al 31 de Marzo de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Ratificación del Cargo de Administradora

SANDRA MILENA RODRIGUEZ AMARILLO
ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150630038621

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/04/2015 09:02 AM



COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.976-2
07 FEB 2018
CARRERA 10 N° 16-39 SOTANO
TEL: 334 6837 - CEL: 315 510 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C
06/04/2015 09:02 AM

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO236301 / N° GP0201

BOGOTÁ HUMANA

.. Tel: . Email:

2015-407 213

# Luís Hernando Guzmán Suárez

ABOGADOS - ASOCIADOS

Bogota.D.C.Calle15 No 10-26 - Of 205 B – Tel 3 521849/Cel:3152349751-E-mail: luishguzmans@gmail.com

Bogota D.C. Abril 23 de 2015.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E.S.D

OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTRAS EXPENSAS DE P.H. DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO; NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ.

MARLENY PERDOMO CUELLAR Mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificada con la cedula de ciudadania No28.681 458 de Chaparral - Tolima. Obrando en mi calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1. Por medio del presente escrito, manifiesto al señor juez que confiero poder amplio y suficiente al abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ Mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular de minima cuantia por cuotas de administracion y otras expensas contra ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO; NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ. Propietarios del apartamento 405 del interior 13 del Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1 ubicado en la calle 5d Sur No 24 A - 44 Con matricula inmobiliaria No 50 S – 40180788. Mi apoderado queda facultado para recibir, transar, desistir, renunciar libremente, conciliar, pedir aportar pruebas, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la defensa de los intereses del CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 los cuales represento y en general las demas facultades otorgadas por el articulo 70 del C.P.C.

Sírvase, Señor Juez otorgarle personeria a mi apoderado Dr. GUZMAN SUAREZ, en los terminos y para los efectos en que está conferido el presente mandato.

Cordialmente,

MARLENY PERDOMO CUELLAR
C.C. [illegible] de Chaparral - Tolima
Representante Legal del Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1

Acepto

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
C.C. [illegible]
T.P. No. [illegible]

**PRESENTACION PERSONAL DE DOCUMENTO PRIVADO**

NOTARIA 57

Ante la Notaria Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustin Fuertes Morales, certifico que el anterior instrumento privado, dirigido a:

Juez
fue presentado personalmente por
**PERDOMO CUELLAR MARLENY**
Identificado con: C.C. 28681458
tarjeta profesional
Bogotá D.C. 24/04/2015
a las 8:18:14 5h6hvgbh5gfg5fvb

NOTARIO NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES

verifique en
www.notariaenlinea.com
29E79J8GPWJDI2YY

A4

FIRMA

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S.
MENSAJERIA EXPRESA
Nit 830.127.978-2

07 FEB 2018

CARRERA 10 No. 14-20 SO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 350
313 270 5536 BOGOTA D.C

214

*Abogados Civiles Asociados*
LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Bogotá D.C. Calle 15 No 10-26 Of.205 B. Tel 3521849. Email www.abogadoscivilesasociados.com

Bogotá D.C. Febrero 14 de 2018.

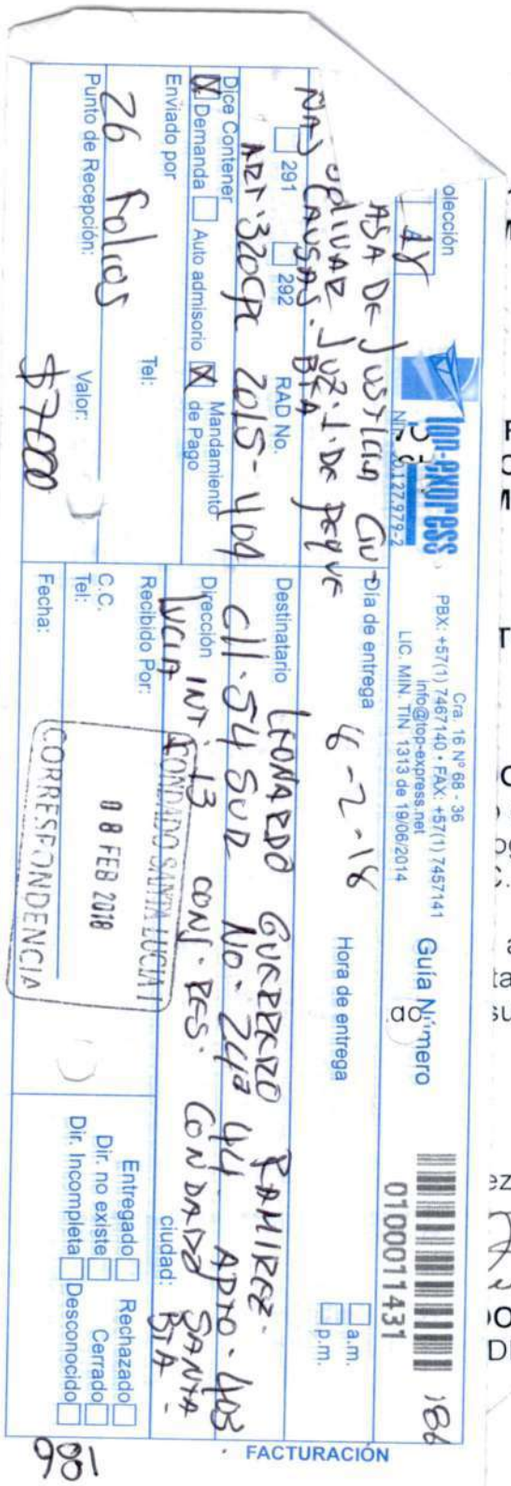


**1) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.**

**R CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO CONDADO SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA MIREZ Y OTROS. REF: EXP No 2015 – 0404.**

**TO CERTIFICACION NOTIFICACION ART. 320 C.P.C.**

**O GUZMAN SUAREZ**, Abogado en ejercicio, mayor de con la cédula de ciudadanía No79.466.055 de Bogotá D.C. ogotá D.C. y portador de la tarjeta Profesional de Abogado . S. de la J.

apoderado del demandante en el proceso de la referencia tar certificación de notificaciones art 320 del C.P.C. Según su despacho en auto precedente, en 28 folios

ez.

**O GUZMAN SUAREZ**
DE BOGOTA D. C.

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2015** 00**404** 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del mandamiento de pago a los señores **NANCY GUERRERO RAMÍREZ y LEONARDO GUERRERO RAMÍREZ,** se surtió por aviso, conforme consta en la comunicaciones expedidas por la empresa de servicio postal autorizada, visible a folios 133 y 160 de la presente encuadernación, quienes dentro del término otorgado por el despacho, guardaron silencio.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

LDOA

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

La anterior providencia se notificó por estado No. 025 hoy 8-03-2018 a la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2015** 00**404** 00

## I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto calendado 12 de noviembre de 2015, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL-** y en contra de **ROSALBA RAMÍREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMÍREZ** y **LEONARDO GUERRERO RAMÍREZ,** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, la misma se surtió por aviso a los demandados **ROSALBA RAMÍREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMÍREZ** y **LEONARDO GUERRERO RAMÍREZ**, conforme consta en las comunicaciones expedidas por la empresa de servicio postal autorizada, que militan a folios 33, 133 y 160 de la presente encuadernación, respectivamente, quienes dentro del término legal concedido, guardaron silencio.

## II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Sabido es que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra (artículo 488 del C.P.C). En el asunto que ocupa la atención del despacho, se presentó como base de la ejecución el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante, documento que reúne los requisitos del título ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y sin que dentro del curso del proceso se hubiere tachado o redargüido de falso, instrumento que a su vez constituye plena prueba en contra de los deudores.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito. La claridad se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la exigibilidad no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en el documento base del recaudo, se encuentran satisfechas.

En lo que concierne al documento báculo de la ejecución, debe precisarse que por expresa disposición legal, el título ejecutivo contentivo de la obligación es el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal, sin ningún requisito ni procedimiento adicional, y, en consecuencia, faculta a dicha copropiedad acreedora para cobrar las cuotas de administración y demás expensas comunes que de éste se deriven mediante el procedimiento que aquí se adelanta (artículo 48, Ley 675 de 2001).

Establece el artículo 507 ejusdem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como ocurre en el presente asunto.

## III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO.- PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 521 del C. de P. C.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.000.000.

**NOTIFÍQUESE.**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

LDOA

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

La anterior providencia se notificó por estado No. 031 hoy - 2 APR 2018 a la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
**Artículo 446 C.G.P.**

**No. RADICADO**: 2015-0404
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL-
**DEMANDADOS:** ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ

| CONCEPTO | CUAD | FOLIO | VALOR |
|---|---|---|---|
| Agencias en derecho | 1 | 216 | $200.000,00 |
| Certificados de Existencia | | | $0,00 |
| Notificaciones | 1 | 34,67,68,72,101,132,159,186 | $54.400,00 |
| Publicaciones Emplazamientos | | | $0,00 |
| Gastos Provisionales Secuestre | | | $0,00 |
| Arancel Judicial | | | $0,00 |
| Pólizas Judiciales | 2 | 5 | $33.060,00 |
| Registro de Embargos | 2 | 11 | $32.400,00 |
| Certificados de Tradición | | | $0,00 |
| Honorarios Secuestre | | | $0,000 |
| Gastos y Honorarios Curador Ad Litem | | | $0,00 |
| Publicaciones Avisos de Remate | | | $0,00 |
| **TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS** | | | **$319.860,00** |

**Son: trescientos diecinueve mil ochocientos sesenta pesos M/cte.**

**LAURA CAMILA HERRERA RUIZ**
**SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

___ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
___ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
___ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
___ 4. Venció el término de traslado de [illegible] de la excepción.
___ 5. Venció el término de traslado de [illegible] del auto anterior [illegible] parte(s) demandante(s) [illegible] SI___ NO___
___ 6. Venció el término para [illegible]
___ 7. El demandado se [illegible] empleados [illegible] compensación [illegible] SI___ NO___
___ 8. Dentro oportunidad [illegible]
___ 9. Se presentó [illegible] que resolver
X 10. Otro Costas

Fecha: 06 APR 2018

Secretaria (o)

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUJUELITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2015** 00**404** 00

Como quiera que la **Liquidación de Costas** efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **$319.860,oo.**

NOTIFÍQUESE.

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

LDOA

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

La anterior providencia se notificó por estado No. 034 hoy 10-04-2018 a la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

379
219

**Germán Alejandro Guerrero Durán**
**Abogado**

Fecha: 5 DIC 2018
Hora:
Folios:
Recibí:

Señor
JUEZ 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2015 – 0404 EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 contra NANCY GUERRERO RAMÍREZ.

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR.

NANCY GUERRERO RAMÍREZ, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece en mi correspondiente firma, en nombre propio, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado GERMÁN ALEJANDRO GUERRERO DURÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.653.476 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 93301 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como mi apoderado en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse del mandamiento de pago, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, alegar nulidades, tachar de falsedad documentos y testimonios, solicitar el reconocimiento de documentos y en general todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de nuestros intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

NANCY GUERRERO RAMIREZ
C.C. No. 51.748.874 de Bogotá D.C.

Acepto:

GERMÁN ALEJANDRO GUERRERO DURÁN
C.C. No. 79.653.476 de Bogotá D.C.
T.P. No. 93301 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 6 No. 11 – 54 Oficina 615 Edificio "La Libertad" Bogotá D.C.
Teléfono (FAX) 282 08 95 Celular (319) 224 10 52
E – MAIL guerreroduran1973@gmail.com

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

220

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

82579

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NANCY GUERRERO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051748874, presentó el documento dirigido a JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

6wd06xbbsm5c
16/05/2018 - 12:35:13:125

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 6wd06xbbsm5c*

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 57
ESPACIO EN BLANCO

*Abogados Civiles Asociados*

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751. Email.abogadoscivilesasociados.com.

221

Bogotá. D.C. Abril de 2019.

JDO,1,CM,DES,C,BOLIVA
1F
10APR'19 3:10PM
10 APR 2019

Señor:
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA.**
ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE UN PROCESO.**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ - APTO 403 INT 13. RADICADO 2015 – 404.**

Yo, **LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ,** Mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Abogado Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1,** en el proceso de la referencia, Por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la suspensión del proceso de la referencia por acuerdo de pago que se llegó entre las partes.

Agradeciendo de antemano la atención y aceptación a la anterior solicitud me suscribo de usted.

Del Señor Juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
C.C. No 79.466.055 de Bogotá D.C.
T.P. No 147.893. Del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

___ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
___ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
___ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
___ 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición.
___ 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI___ NO___
___ 6. Venció el término probatorio.
___ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados. No fueron retirados publicados en tiempo SI____ NO ____
___ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
X 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
X 10. Otro Suspensión

Fecha: 22 ABR 2019

Laura Camila Herrera Ruiz
Secretaria (o)

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2015 00404** 00

1.- Teniendo en cuenta el escrito que precede, se reconoce personería a **GERMAN ALEJANDRO GUERRERO DURÁN**, como apoderado judicial de la ejecutada **NANCY GUERRERO RAMÍREZ**, en los términos y para el fin del poder conferido (fl. 219).

2.- Se **niega** por improcedente la suspensión deprecada por el extremo activo, por cuanto la misma debe ser solicitada por las partes de común acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P, requisito que no se cumple, en la medida en el referido pedimento carece de la rúbrica de la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

NH

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 32 hoy 02 MAY 2019 a la hora de las 8:00

A.M.

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

544

223

Bogota DC Marzo 14 de 2019

Señores.

CONDADO SANTA LUCIA 1

Administración.

REF. ACUERDO DE PAGO

Por medio de la presente, me permito poner a consideración, el siguiente acuerdo de pago, teniendo en cuenta la obligación que tenemos con la administración de años anteriores.

Yo Gina Paola Diaz, identificada con CC. 52.718.795 de Bogota, en calidad de residente y representante del apartamento 403 del interior 13, me comprometo a consignar en el último día hábil del mes de marzo de 2019, la suma de $ 3.931.800, para iniciar con un acuerdo de pago, distribuidos de la siguiente forma:

$ 2.000.000 abono a deuda actual, la cual a 31 de marzo de 2019 es de $ 21.819.572; $181.800 cuota de administración del mes en curso; $ 1.750.000 abono del 50% sobre la totalidad de honorarios de abogado.

Y mensualmente consignar el último día hábil de cada mes la suma de $2.356.800, durante 10 meses para saldar la totalidad de la deuda, distribuidos de la siguiente forma:

$ 2.000.000 abono a deuda total, $ 181.800 pago de cuota de administración del mes en curso;

$ 175.000 abono de pago de honorarios de abogado a 10 meses.

Agradezco mucho puedan tener en cuenta este acuerdo, para empezar a saldar dicha deuda y la atención y disposición a la presente.

Atentamente.

Gina Paola Diaz

CC. 52.718.795

Milena Parra

Administradora

Luis H. Guzmán

Abogado

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D C

NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

224

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

39544

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GINA PAOLA DIAZ BAUTISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052718795, presentó el documento dirigido a SEÑORES CONDADO SANTA LUCIA 1 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

7tk4qhi32zlm
28/05/2019 - 08:56:43:487

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LEON GUILLERMO PICO MORA
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 7tk4qhi32zlm*

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D C
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

225

*Abogados Civiles Asociados*

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**

Bogotá. D.C. Calle 15 No.10-26 Of. 205B –Tel.3521849 Cel.3152349751. Email.abogadoscivilesasociados.com.

Bogotá. D.C. Junio 25 de 2019.

JDO.1.CM.DES.C.BOLIVA
26JUN'19 8:54AM

Señor:
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA.**
ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

**ASUNTO: ACUERDO DE PAGO.**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO, NANCY GUERRERO RAMIREZ Y LEONARDO GUERRERO RAMIREZ - APTO 403 INT 13. RADICADO 2015 – 404.**

Yo, **LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ,** Mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Abogado Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA 1,** en el proceso de la referencia, Por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la suspensión del proceso de la referencia por acuerdo de pago que se llegó entre las partes, para lo cual me permito aportar original del mismo.

Agradeciendo de antemano la atención y aceptación a la anterior solicitud me suscribo de usted.

De la Señora Juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
C.C. No 79.466.055 de Bogotá D.C.
T.P. No 147.893. Del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CUIDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

___ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
___ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
___ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
___ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
___ 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronunció(aron) en tiempo, SI___ NO___
___ 6. Venció el término probatorio
___ 7. El término de traslado se venció en (los) emplazados
No compareció (pidió) en tiempo SI____ NO ____
___ 8. Dentro de la oportunidad legal el auto no fue apelado.
___ 9. Se precluyó la etapa para resolver
X 10. Otro Suspensión

Fecha: 03 JUL 2019

Secretaria (o)

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., quince (15) de julio dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2015 00404** 00

Atendiendo la documentación que precede y de conformidad con lo previsto en numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

**DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta el veintiséis (26) de enero de 2020, en los términos previstos en el acuerdo de pago estructurado extraprocesalmente por las partes intervinientes, esto es, entre la señora **GINA PAOLA DÍAZ BAUTISTA**, en su condición de tenedora actual de la unidad residencial, reconocida en curso de la diligencia de secuestro, conforme consta el acta respectiva y la administradora de la copropiedad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

NH

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 33 hoy 16 JUL 2019 a la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

227

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta el PARO NACIONAL convocado por distintos sectores del país, la suscrita secretaria deja constancia que los días **21, 22 y 27 de noviembre de 2019**, no corrieron términos.

**La secretaria,**

27 NOV 2019

Laura Camila Herrera Ruiz

**LAURA CAMILA HERRERA RUIZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiples de Bogotá
[illegible]

Al Despacho

___ 1. Sin [illegible]
___ 2. Sin [illegible]
___ 3. Sin [illegible]
___ 4. Sin [illegible]
___ 5. Sin [illegible]
___ 6. Sin [illegible]
___ 7. Sin [illegible]
___ 8. Sin [illegible]
___ 9. Sin [illegible]
X 10. Con requerir

Fecha: 06 MAY 2021

Laura Camila Herrera Ruiz

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2015 00404** 00

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, por secretaría **requiérase** al apoderado judicial de la copropiedad ejecutante **LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ**, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar al despacho si se efectuó o no el pago de la obligación por parte del extremo demandado, en virtud a que el plazo de suspensión otorgado en auto calendado 15 de julio de 2019 (fl. 226) feneció, con el fin de decretar la terminación del proceso de la referencia o de ser el caso reanudar la actuación surtida que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **18** hoy **10/05/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

229

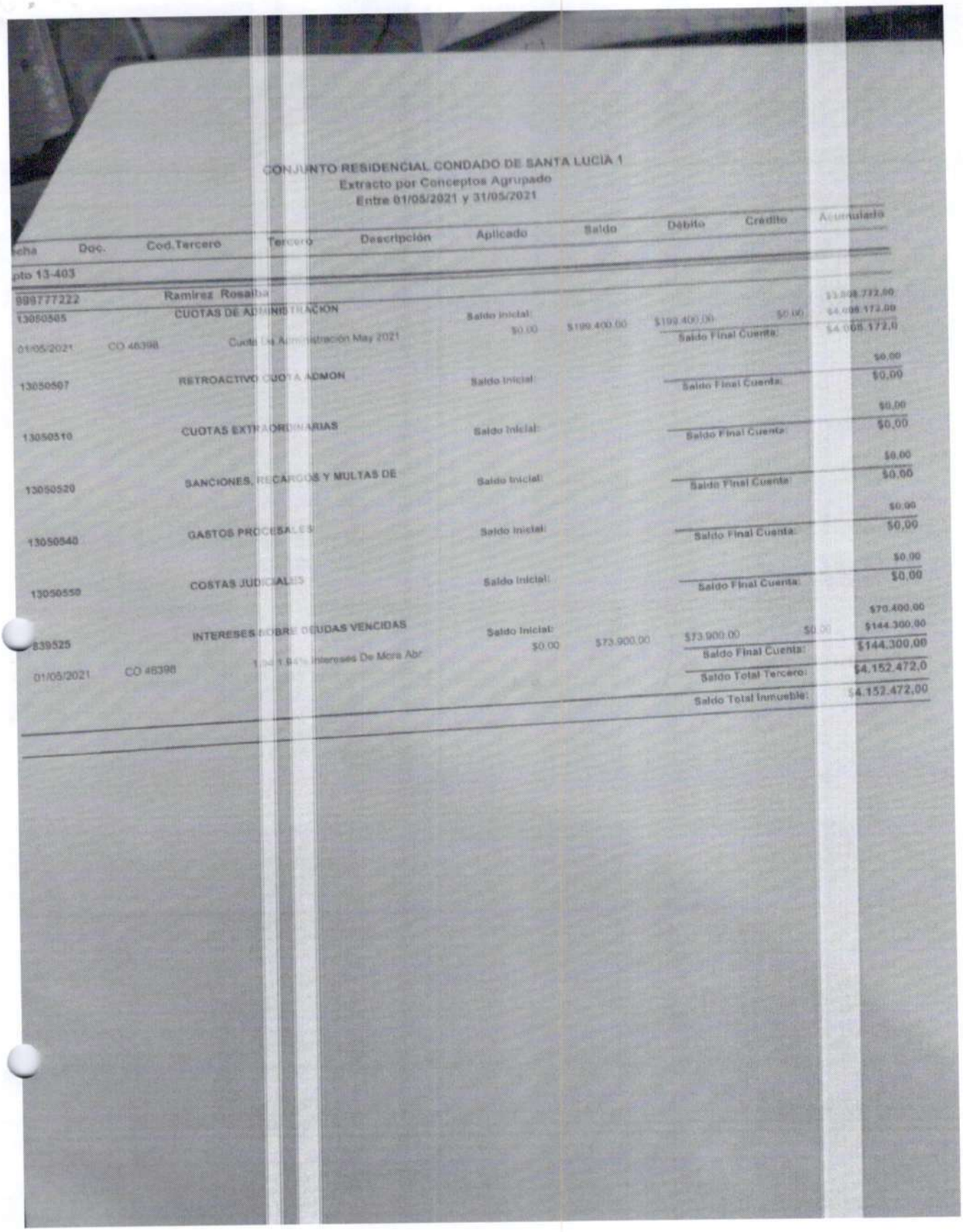

CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA 1
Extracto por Conceptos Agrupado
Entre 01/05/2021 y 31/05/2021

| Fecha | Doc. | Cod.Tercero | Tercero | Descripción | Aplicado | Saldo | Débito | Crédito | Acumulado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apto 13-403 | | | | | | | | | |
| | | 999777222 | Ramirez Rosalba | | | | | | $3.908.772,00 |
| | | 13050505 | | CUOTAS DE ADMINISTRACION | Saldo Inicial: | | | | $4.008.172,00 |
| | | | | | $0.00 | $199.400,00 | $199.400,00 | $0.00 | |
| 01/05/2021 | CO 46398 | | | Cuota De Administración May 2021 | | | Saldo Final Cuenta: | | $4.008.172,0 |
| | | 13050507 | | RETROACTIVO CUOTA ADMON | Saldo Inicial: | | | | $0,00 |
| | | | | | | | Saldo Final Cuenta: | | $0,00 |
| | | 13050510 | | CUOTAS EXTRAORDINARIAS | Saldo Inicial: | | | | $0,00 |
| | | | | | | | Saldo Final Cuenta: | | $0,00 |
| | | 13050520 | | SANCIONES, RECARGOS Y MULTAS DE | Saldo Inicial: | | | | $0,00 |
| | | | | | | | Saldo Final Cuenta: | | $0,00 |
| | | 13050540 | | GASTOS PROCESALES | Saldo Inicial: | | | | $0,00 |
| | | | | | | | Saldo Final Cuenta: | | $0,00 |
| | | 13050550 | | COSTAS JUDICIALES | Saldo Inicial: | | | | $0,00 |
| | | | | | | | Saldo Final Cuenta: | | $0,00 |
| | | 839525 | | INTERESES SOBRE DEUDAS VENCIDAS | Saldo Inicial: | | | | $70.400,00 |
| | | | | | $0.00 | $73.900,00 | $73.900,00 | $0.00 | $144.300,00 |
| 01/05/2021 | CO 46398 | | | 1.0x1 Intereses De Mora Abr | | | Saldo Final Cuenta: | | $144.300,00 |
| | | | | | | | Saldo Total Tercero: | | $4.152.472,0 |
| | | | | | | | Saldo Total Inmueble: | | $4.152.472,00 |

230

*Abogados Civiles Asociados*
LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.
Bogotá. D.C. Calle15 No.10-26 Of.205B.- Tel.2797520. - Cel. 3152349751 – Email. luishguzmans@gmail.com

Bogotá. D. C. Mayo 12 de 2021.

Señor
**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**
**E.S.D.**

**EJECUTIVO POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO Y OTROS.**

**RAD. 2015-404.** Tele

**ASUNTO: REQUERIMIENTO.**
**INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE PAGO.**

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ** Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi nombre en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho y atendiendo el requerimiento solicitado para manifestar que la demandante ha incumplido el acuerdo suscrito ante su despacho. Motivo por el cual solicito a su h. despacho seguir adelante con la ejecución.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
C.C. No.79.466.055 de Bogotá
T.P. No. 147.893 del C.S. de la J.

231

## Respuesta Requerimiento Rad. 2015-404

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ <luishguzmans@gmail.com>

Jue 13/05/2021 10:16 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CONDADO SANTALUCIA <condado.santalucia01@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 1 C.M. DE P.C. Y C.M. C.R.C.S.L. VS ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO Y OTROS RAD. 2015-404.pdf; 20210513_095307 (1).jpg;

Cordial saludo;
En mi calidad de apoderado judicial del Conjunto Residencial Condado Santa Lucia 1 Me permito anexar manifestacion del suscrito con estado de cuenta de la dda Sra Rosalba Ramirez de Guerrero y otros.

--
LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Abogados Asociados
Tels. 315 2349751 - 3521849

reanudación

Fecha: 13 MAY 2021

Laura Camila Herrera Ruiz

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2015 00404** 00

1.- Atendiendo el memorial que precede y de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

**REANUDAR** el proceso de la referencia en virtud del incumplimiento por parte del extremo pasivo del acuerdo conciliatorio aprobado por este Juzgado, mediante auto calendado 15 de julio de 2019.

2.- De otra parte, el memorialista deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 23 de marzo de 2018, en virtud del cual, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido y se decretó el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar (fl .216), así mismo se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl. 218), sin que exista impulso procesal alguno que le corresponda a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **19** hoy **18/05/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

233

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el proceso de digitalización de expedientes, en atención a la circular PCSJC20-27 calendada 21 de julio de 2020, éste Despacho Judicial, iniciará con el respectivo trámite, por consiguiente y por ser pertinente, se procede a corregir la foliatura del proceso.

Para los fines pertinentes se procede a dejar la constancia, en los términos enunciados.

**LAURA CAMILA HERRERA RUIZ**
**Secretaria**

234

*Abogados Civiles Asociados*
LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Bogotá. D. C. Calle 15 No. 10-26 Oficina 205B. Cel.3152349751.luishguzmans@gmail.com

Bogotá. D.C. Agosto de 2021.

Señor:
**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**
E.S.D.

**REF: 2015 - 404. EJECUTIVO POR CUOTAS DE ADMON DE CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO SANTA LUCIA 1 CONTRA ROSALBA RAMIREZ Y OTROS. g**

**ASUNTO: RENUNCIA DE APODERADO**

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ** Abogado identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi nombre me dirijo en esta oportunidad a su despacho con el fin de comunicar mi renuncia como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez tener en cuenta la presente para lo pertinente.

Del Señor Juez,

**LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ**
C.C. No.79.466.055 de Bogotá D.C.
T.P. No 147.893 del C.S. de la J.

235

# RENUNCIA PODER

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ <luishguzmans@gmail.com>

Vie 6/08/2021 12:10 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CONDADO SANTALUCIA <condado.santalucia01@gmail.com>

1 archivos adjuntos (62 KB)

RENUNCIA 4 CONDADO SANTA LUCIA.pdf;

Cordial saludo anexo renuncia poder

--

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
Abogados Asociados
Tels. 315 2349751 - 3521849

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

Al Despacho de hoy [illegible]

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible]
8. [illegible]
9. [illegible]
X 10. Otro renuncia

Fecha: 18 AGO 2021

Laura Camila Herrera Ruiz
Secretaria (o)

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2015 00404** 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho **dispone**:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder efectuada por el abogado **LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ**, en calidad de apoderado judicial de la copropiedad ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA I - PROPIEDAD HORIZONTAL.**

**NOTIFÍQUESE**,

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

*NH*

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **39** hoy **23/08/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

237

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20185630105441
Fecha: 25/06/2018

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,**
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO (E)**
**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 131 del 13 de Julio de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 54 SUR # 24 A - 44 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 877 del 22 de Marzo de 2006, corrida ante la Notaría 21 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S-815267.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 20 de Marzo de 2018 se eligió a:
MILENA PATRICIA PARRA BARRETO con CÉDULA DE CIUDADANIA 20590885,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 21 de Marzo de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185630105441**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/03/2021 08:11 AM

238

*AURORA VIVAS URIBE*
*ABOGADA*

SEÑOR
JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Rad. 2015-00404
De: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I- PROPIEDAD HORIZONTAL
Contra: ROSALBA RAMIREZ DE GUERRERO
NANCY GUERRERO RAMIREZ
LEONARDO GUERRERO MARTINEZ

Asunto: Poder

**MILENA PATRICIA PARRA BARRETO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. N° 20.590.895, en mi condición de Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, sometido al régimen de propiedad horizontal, entidad de derecho privado, con personería jurídica, con NIT 800.234.411-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **AURORA VIVAS URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, abogada con Tarjeta Profesional N° 125.410 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento actúe en defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, en el estado en que se encuentre hasta su culminación.

Nuestra apoderada está facultada expresamente para recibir, cobrar, conciliar, transigir, renunciar, desistir, acumular, corregir, reformar y sustituir la demanda si hay lugar a ello, sustituir y reasumir el presente poder y en general para todas aquellas contempladas en el Art. 70 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada para que actúe dentro de los límites y para los fines del presente mandato.

Señor Juez, atentamente,

**MILENA PATRICIA PARRA BARRETO**
**C.C. N° 20.590.895 de**
**Administradora y Representante Legal**
**Conjunto Residencial Condado de Santa Lucía I – Propiedad Horizontal**

Acepto,

**AURORA VIVAS URIBE**
**C.C. N° 51.845.691 de Bogotá**
**T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.**

*AV. JIMÉNEZ N° 8A-44 OFIC. 317 TEL. 2860908 CEL. 3118497165*
*E-mail aurora723@hotmail.com BOGOTÁ D.C.*

Scanned by CamScanner

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6945321

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MILENA PATRICIA PARRA BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20590885 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

3wl459g5gz6q
11/11/2021 - 13:42:18

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE*

Notaria Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción:* 3wl459g5gz6q

Acta 1

Scanned by CamScanner

# Rad. 2015-00404 Memorial poder

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 10:07 AM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

A/A

Aurora Vivas Uribe
Abogada
Av. Jiménez Nº 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.
Tel. +57 601 2860908
E-mail arorua729@hotmail.com
Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CUIDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

___ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
___ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
___ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
___ 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición.
___ 5. Venció el término de traslado concedido en el auto anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI___ NO___
___ 6. Venció el término probatorio.
___ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció persona alguna en tiempo SI___ NO ___
___ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
___ 9. Se presentó la siguiente solicitud para resolver
X 10. Otro Poder

Fecha: 23 NOV 2021

Laura Camila Herrera Ruiz
Secretaria

240

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2015 00404** 00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se reconoce personería a la abogada **AURORA VIVES URIBE**, como apoderada judicial de la copropiedad ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCÍA I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del mandato obrante a folio 238 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

NH

**GABRIELA MORA CONTRERAS**
**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **63** hoy **29/11/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras**
**Juez**
**Juzgado Pequeñas Causas**
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce161cfcb66149cf938706d4c52de36dd71c641af2e2d09fa325f3203fc56cab**

Documento generado en 26/11/2021 04:49:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**